BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.529

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

CONVENIOS

Ley 25.353

Apruébase el Convenio sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscripto con el Gobierno de la Federación de Rusia.

Sancionada: Noviembre 1 de 2000.
Promulgada: Noviembre 15 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES, suscripto en Moscú —FEDERACION DE RUSIA— el 25 de junio de 1998, que consta de CATORCE (14) artículos y UN (1) protocolo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.353 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Alejandro L. Colombo.

CONVENIO SOBRE PROMOCION
Y PROTECCION
RECIPROCA DE INVERSIONES
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE
RUSIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia, denominados en adelante las "Partes Contratantes",

Con el deseo de crear condiciones favorables para la realización de las inversiones de los inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante;

Reconociendo que la promoción y la protección recíproca de las inversiones de capital sobre la base del presente Convenio contribuirá al desarrollo de la cooperación económico-comercial y científico-técnica mutuamente ventajosa,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1. El término "inversor" designa en relación a cada una de las Partes Contratantes:

a) Toda persona física que posea la nacionalidad de una de las Partes Contratantes y facultada, de conformidad con la legislación vigente de dicha Parte Contratante, a realizar las inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante.

b) Toda persona jurídica, constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de una Parte Contratante y tenga su sede, así como sus actividades económicas efectivas en el territorio de dicha Parte Contratante.

2. El término "inversión" designa, de conformidad con la legislación vigente de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, todo tipo de bienes que el inversor de una Parte Contratante invierte en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con la legislación de esta última, entre ellos.

a) bienes muebles e inmuebles y sus correspondientes derechos reales;

b) acciones y otras formas de participación en empresas y compañías comerciales;

c) títulos de crédito y otros activos monetarios directamente vinculados a una inversión y que tengan como fin crear bienes económicos;

d) derechos exclusivos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de propiedad industrial, derechos de autor, marcas comerciales y de servicios, patentes, diseños industriales, nombres comerciales, así como tecnología y "know-how";

e) derechos a realizar la actividad económica y comercial otorgados sobre la base de la ley o el contrato incluyendo, en particular, los relacionados con la prospección, elaboración, extracción y explotación de los recursos naturales.

Ninguna modificación de la forma en que se invierten o se reinvierten los activos influirá en el carácter de las inversiones con la condición de que tal modificación no contradiga a la legislación de las Partes Contratantes en el territorio de las cuales se realizarán las inversiones.

3. El término "ganancias" designa las sumas obtenidas de una inversión, tal como se define en

SUMARIO

el punto (2) de este Artículo, e incluye, en particular: los beneficios, dividendos, intereses, remuneraciones por licencia, regalías y otras remuneraciones.

4. El término "territorio" designa el territorio de la República Argentina o el territorio de la Federación de Rusia, incluyendo el mar territorial, así como la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales éstas ejercen derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con el derecho internacional.

5. El término "legislación de la Parte Contratante" designa la legislación del país de la Parte Contratante en relación a ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 2

Promoción y Protección de Inversiones

1. Cada Parte Contratante promoverá las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante y admitirá dichas inversiones dentro de su territorio de conformidad con su legislación.

2. Cada Parte Contratante garantizará, de conformidad con su legislación, plena protección a las inversiones realizadas por los inversores de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3

Tratamiento de las Inversiones

1. Cada Parte Contratante otorgará en su territorio a las inversiones efectuadas por los inversores de la otra Parte Contratante y a las actividades relacionadas con tales inversiones un tratamiento justo y equitativo y no obstaculizará con medidas de carácter discriminatorio su gestión, administración, mantenimiento, uso, goce o disposición.

2. El tratamiento mencionado en el punto (1) del presente Artículo será no menos favorable que el otorgado a las inversiones y actividades relacionadas con tales inversiones, a sus propios inversores nacionales o a los inversores de cualquier tercer Estado.

3. El tratamiento de la nación más favorecida otorgado conforme el punto (2) del presente Artículo no será aplicado a las preferencias que cada Parte Contratante concede o concederá en el futuro:

a) en virtud de su participación en una zona de libre comercio, unión aduanera o económica;

b) en virtud de los convenios entre la Federación de Rusia y los estados que antes formaran parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

c) en virtud de los convenios firmados por la República Argentina con la República Italiana (Tratado para la Creación de una Relación Asociativa Particular del 10 de diciembre de 1987) y con el Reino de España (del 3 de junio de 1988);

d) en virtud de los convenios para evitar la doble imposición fiscal o de cualquier otro convenio de carácter impositivo;

ARTICULO 4

Personal esencial

1. Una Parte Contratante conforme a sus leyes y reglamentaciones relativas a la entrada y estadía de no ciudadanos, permitirá a las personas físicas que sean inversores de la otra Parte Contratante y al personal empleado por las personas jurídicas de esa Parte Contratante entrar y permanecer en su territorio para dedicarse a las actividades relacionadas con las inversiones.

2. Una Parte Contratante, conforme a sus leyes y reglamentaciones permitirá a los inversores de la otra Parte Contratante que hubieran realizado inversiones en el territorio de la primera Parte Contratante emplear dentro de su territorio personal técnico y administrativo de su elección sin tener en cuenta su nacionalidad.

ARTICULO 5

Accesibilidad de las leyes

Cada Parte Contratante asegura la transparencia y accesibilidad de su legislación referente a las inversiones efectuadas por los inversores de la otra Parte Contratante en su territorio con el fin de contribuir a su comprensión.

ARTICULO 6

Expropiación

1. Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto, contra inversiones que se encuentran en su territorio y que pertenezcan a inversores de la otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de utilidad pública, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal. Las medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva.

2. El monto de dicha compensación corresponderá al valor de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de la expropiación o antes de que la expropiación inminente se hiciera pública, comprenderá intereses desde la fecha de la expropiación hasta la fecha de pago a una tasa comercial normal en el territorio de la Parte Contratante donde fue realizada la inversión, será pagada sin demora y será efectivamente realizable y libremente transferible.

ARTICULO 7

Compensación por pérdidas

Los inversores de una Parte Contratante, que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, debido a guerra u otro conflicto armado, revuelta, insurrección, motín o estado de emergencia nacional recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado.

ARTICULO 8

Transferencias

1. Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante la transferencia irrestricta de todos los pagos al exterior relacionados con las inversiones, una vez que se hayan cumplido todos los compromisos impositivos, y en particular, aunque no exclusivamente de:

a) el capital inicial y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y ampliación de las inversiones,

b) las ganancias tal cual están definidas en el punto (3) del Artículo I del presente Convenio;

c) los fondos para el reembolso de los préstamos relacionados con una inversión;

d) el producido de la venta o liquidación total o parcial de una inversión;

e) las compensaciones previstas en los Artículos 6 y 7 del Presente Convenio;

f) sueldos y otras remuneraciones de los nacionales y del personal esencial de una Parte Contratante que hayan obtenido una autorización para trabajar en relación a una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Las transferencias serán efectuadas sin demora, en moneda libremente convertible, al tipo de cambio normal aplicable a la fecha de la transferencia, conforme con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión.

ARTICULO 9

Subrogación

Una Parte Contratante o una agencia designada por ella, habiendo efectuado un pago al inversor en virtud de una garantía emitida contra riesgos no comerciales con relación a una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante, estará, en virtud de la subrogación, autorizada para ejercer los derechos del inversor con el mismo alcance que tenía el citado inversor. Tales derechos se ejercerán conforme a la legislación de esta última Parte Contratante.

ARTICULO 10

Solución de Controversias entre una Parte Contratante y el Inversor de la otra Parte Contratante

1. En caso de toda controversia entre una de las Partes Contratantes y un inversor de la otra Parte Contratante que surja con relación a las inversiones, incluyendo las controversias referentes al monto, condiciones o procedimientos de pago de compensaciones, conforme a los Artículos (6) y (7) del presente Convenio, o procedimientos de transferencias de pagos previstos en el Artículo (8) del presente Convenio, se notificará por escrito acompañando los comentarios detallados dirigidos por el inversor a la Parte Contratante que participa en la controversia. Las partes en la misma tratarán de solucionar tal controversia en la medida de lo posible, por la vía de consultas y negociaciones.

2. Si de tal manera la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido notificada por escrito conforme a lo dispuesto en el punto (1) del presente Artículo, la misma podrá ser sometida a elección del inversor:

a) al tribunal competente o al sistema de arbitraje de la Parte Contratante en cuyo territorio se ha realizado la inversión; o

b) al tribunal de arbitraje "ad hoc" establecido de acuerdo a las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.); o

c) cualquier tribunal de arbitraje de una de las Cámaras de Comercio Internacional, de contar de consentimiento de ambas partes en disputa.

3. Las decisiones arbitrales serán definitivas y obligatorias para ambas partes en la controversia. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a asegurar el cumplimiento de tal decisión de conformidad con su legislación.

ARTICULO 11

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

1. Toda controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, deberá ser resuelta en la medida de lo posible, por negociaciones canalizadas por la vía diplomática.

2. Si la controversia no pudiere ser dirimida de esta manera en el plazo de seis meses a partir del comienzo de las negociaciones, ésta será sometida, a pedido de cualquiera de las Partes Contratantes, a consideración de un Tribunal Arbitral.

3. El Tribunal Arbitral para cada caso será constituido de la siguiente forma: dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la notificación de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará un árbitro. Estos dos árbitros, dentro del plazo de un mes, contado desde la designación del último de ellos, eligirán un tercer miembro, que deberá ser nacional de un tercer Estado, con el cual ambas Partes Contratantes mantengan relaciones diplomáticas, quien presidirá el Tribunal. La designación del Presidente deberá ser aprobada por las Partes Contratantes.

4. Si los plazos previstos en el párrafo 3 del presente Artículo para el nombramiento de árbitros no fueron observados y a falta de otros acuerdos, cualquiera de las Partes Contratantes podrá dirigirse al Presidente de la Corte Internacional de Justicia con la solicitud de proceder a los nombramientos. Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia fuere nacional de una de las Partes Contratantes o cuando por cualquier razón aquél se hallará impedido de cumplir dicha solicitud, se propondrá al Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia para que proceda a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia fuera nacional de alguna de las Partes Contratantes o si se hallara también impedido de cumplir con dicha solicitud se propondrá al miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea nacional de una de la Partes Contratantes, proceder a los nombramientos.

5. El Tribunal Arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Esta decisión será definitiva y obligatoria para las Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los costos relacionados con la actividad de su árbitro designado y de su representación en el procedimiento arbitral. Los costos relacionados con la actividad del Presidente así como los demás gastos serán sufragados por partes iguales por las Partes Contratantes.

6. El Tribunal Arbitral determinará independientemente sus propias reglas procesales.

ARTICULO 12

Consultas

Las Partes Contratantes, a pedido de cualesquiera de las mismas, efectuarán consultas sobre las cuestiones relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Convenio.

ARTICULO 13

Aplicación del Convenio

El presente Convenio se aplica a todas las inversiones efectuadas por los inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante a partir del 1 de enero de 1987.

Las provisiones del presente Convenio serán de aplicación en lo relativo a las controvesias a que hacen referencia los Artículos 10 y 11 del mismo desde el día de su entrada en vigor.

ARTICULO 14

Entrada en vigor, enmiendas y plazo de vigencia del Convenio

1. Cada una de las Partes Contratantes notificará por escrito a la otra Parte Contratante el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de la última de las dos notificaciones.

2. El presente Convenio permanecerá en vigencia por un período de diez años. Posteriormente, permanecerá en vigencia hasta la expiración de doce meses contados a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito su intención de dar por terminado el Convenio.

3. En el presente Convenio pueden ser introducidas enmiendas de común acuerdo entre las Partes Contratantes. Cualquier modificación entrará en vigor después de que cada una de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación, necesarios para la entrada en vigor de dichas enmiendas.

4. Con respecto a las inversiones realizadas antes de la fecha del cese de la vigencia del presente Convenio y que se encuentren comprendidas por el mismo, las disposiciones de los artículos 1 a 13 continuarán en vigor por un período adicional de diez años a partir de la fecha del cese de su vigencia.

Hecho en Moscú el 25 de junio de 1998 en dos originales en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la Federación de Rusia

PROTOCOLO

En el proceso de suscripción del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (denominado en adelante "el Convenio") los abajo firmantes acordaron al respecto las siguientes disposiciones, que son parte integrante del Convenio:

1. Con relación al inciso a) punto 1, Artículo 1:

Las disposiciónes del Convenio no se aplicarán a las inversiones, efectuadas por las personas físicas, nacionales de la Federación de Rusia, en el territotio de la República Argentina, si tales personas, a la fecha de la inversión, han estado domiciliadas por un lapso mayor a dos años en el territorio de esta última, a menos que se pruebe que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior.

2. Con referencia al Artículo 3:

La Federación de Rusia se reserva el derecho de determinar las esferas de actividades y los sectores de la economía, donde se excluirá o se restringirá la actividad de los inversores extranjeros.

Hecho en Moscú el 25 de junio de 1998 en dos originales en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.



Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la Federación de Rusia

Decreto 1065/2000

Bs As., 15/11/2000

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.353 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECRETOS

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 1072/2000

Declárase al Obispo Auxiliar Su Excelencia Reverendísima Monseñor Liubomyr Huzar.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO que Su Excelencia Reverendísima Monseñor Liubomyr HUZAR, Obispo Auxiliar y Delegado de su Eminencia Reverendísima Monseñor Myroslav LUBACHIVSKY, Arzobispo Mayor de LVIV, UCRANIA y Cardenal de la Iglesia Católica, arribara al país en visita pastoral el día 27 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que constituye motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la presencia en el país de tan ilustre visitante.

Que el Gobierno argentino, por Decreto Nº 53 de fecha 10 de enero de 1979, reconoció a la Eparquía SANTA MARIA DEL PATROCINIO BONAERENSE DE LOS UCRANIOS, dignidad conferida por el Santo Padre PAULO VI al EXARCADO APOSTOLICO PARA LOS FIELES UCRANIOS DE RITO BIZANTINO, con sede en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino al señor Obispo Auxiliar Su Excelencia Reverendísima Monseñor Liubomyr HUZAR, durante su permanencia en la República.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1068/2000

Asígnase categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a un Funcionario.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza, objetivos y acciones inherentes al cargo de Director Nacional de Negociaciones y Cooperación Económica Internacional, hacen conveniente que el mismo sea cubierto por un funcionario del Servicio Exterior de la Nación con rango de Embajador.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y su Reglamentación - Dto. 1973/86.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al funcionario de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. Ileana DI GIOVAN BATTISTA, mientras se desempeñe como Director Nacional de Negociaciones y Cooperación Económica Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1069/2000

Desígnase Subsecreatrio de Política Exterior.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Horacio Adolfo BASABE.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1067/2000

Desígnase Representante Permanente ante los Organismos Internacionales en Ginebra.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA con excepción de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) y de la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL COMERCIO Y EL DESARROLLO (UNCTAD), al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Horacio Emilio SOLARI, con sede en la ciudad de Ginebra, CONFEDERACION SUIZA.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1070/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Bosnia - Herzegovina.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el Decreto Nº 599 de fecha 19 de julio de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor D. Gustavo Eduardo FIGUEROA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE BOSNIA-HERZEGOVINA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BOSNIA-HERZEGOVINA, al señor D. Gustavo Eduardo FIGUEROA (M.I. Nº 4.169.942), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1071/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Armenia.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el Decreto Nº 675 de fecha 8 de agosto de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ARMENIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

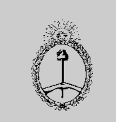
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ARMENIA, al señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU (M.I. Nº 4.375.423), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1064/2000

Bs. As., 15/11/2000

Determínanse quienes integrarán la comitiva que acompañará y secundará al Primer Magistrado con motivo de su concurrencia a la ciudad de Panamá – República de Panamá. Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un (1) miembro de su cámara. La referida misión se iniciará el 17 de noviembre de 2000 y tendrá una duración de dos (2) días.



RESOLUCIONES

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 7/2000

Exceptúase a los titulares de permisos de pesca de buques pesqueros de rada o ría y de la flota pesquera artesanal del cumplimiento de determinados anexos de la Resolución Nº 4/2000.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 4, de fecha 30 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que varios de los requisitos exigidos por la resolución mencionada en el visto serían irrelevantes para el proceso de cuotificación, en los términos del artículo 27 de la Ley Nº 24.922, aplicable a los buques pesqueros de rada o ría y de la flota pesquera artesanal, determinando además un costo injustificado para este sector que por su pequeña escala sería gravoso de afrontar.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente conforme lo establecido por el del artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase a los titulares de permisos de pesca de buques pesqueros de rada o ría y de la flota pesquera artesanal del cumplimiento de los ANEXOS II, III, III.A, IV.1, IV.1.A., IV.2, IV.2.A, V Y V.A de la Resolución de CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 4 de fecha de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Agustín Caballero. — Héctor M. Santos. — Gabriel E. Sesar. — Juan C. Bracalenti. — Omar M. Rapoport. — Gerardo E. Dittrich. — Horacio R. Rieznik. — Pablo Loubet Jambert.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 787/2000

Apruébase el plan de control y erradicación de la sarna y otras enfermedades endémicas que se aplicará en determinadas zonas del Departamento 9 de Julio, provincia de Río Negro.

Bs. As., 14/11/2000

VISTO el expediente Nº 18.276/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, propicia la aprobación del Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas, que será de aplicación en el Departamento 9 de Julio, Zona de los Parajes de Comi-Co y, Prahuaniyeo de la Provincia de RIO NEGRO.

Que la Lucha contra la Sarna Ovina y Caprina es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, por la aplicación del Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1944, modificado por la Ley Nº 14.305.

Que por Resolución Nº 445 de fecha 3 de julio de 1995 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se aprobó el Plan Patagónico de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas.

Que con la aprobación del Plan propiciado se logrará aumentar la eficiencia de los Sistemas de Administración, Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica.

Que el Plan propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, Comisiones, Entes y Asociaciones Privadas creadas, de cada región.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA SARNA Y OTRAS ENFERMEDADES ENDEMICAS, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, para su aplicación en el Departamento 9 de Julio, Zona de los Parajes Comi-Co y Prahuaniyeo de la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — Los propietarios y/o tenedores de cualquier título de ganado ovino, bovino y/o caprino y todas las personas físicas y/o jurídicas vinculadas a la ganadería en el citado Departamento, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, y cumplir los procedimientos ordenados en el Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1944, modificado por la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Los propietarios de los establecimientos comprendidos en la jurisdicción del Plan, deberán anualmente cumplimentar una declaración jurada de estadística y programas de trabajos, como requisito indispensable para que se autorice la emisión de guías de campaña para la extracción de hacienda y sus derivados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA SARNA Y
OTRAS ENFERMEDADES ENDEMICAS

COMISION DE SANIDAD ANIMAL (CODESA) DEL DEPARTAMENTO 9 DE JULIO, PARAJES COMI-CO Y PRAHUANIYEO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROYECTOS SANITARIOS:

La COMISION DE SANIDAD ANIMAL (CODESA) del Departamento 9 DE JULIO, Parajes Comi-Co y Prahuaniyeo, Provincia de RIO NEGRO, pondrá en marcha un proyecto para cada enfermedad endémica del Departamento que considere importante. La tarea de su control y/o erradicación, se llevará a cabo en forma integral en cada una de las visitas sanitarias, aprovechando al máximo las erogaciones que ésta represente.

Estos planes serán intensamente publicitados por todos los medios disponibles con el fin de prestar un verdadero servicio, apuntando principalmente a la educación y prevención. Se solicitará y brindará apoyo a las organizaciones de salud, para programas de lucha contra enfermedades zoonóticas. Preservar libre de enfermedades exóticas al Departamento 9 de Julio, Parajes Comi-Co y Prahuaniyeo, Provincia de RIO NEGRO.

FIEBRE AFTOSA:

Objetivos: Mantener al Departamento 9 de Julio, Parajes Comi-Co y Prahuaniyeo, Provincia de RIO NEGRO, libre de Fiebre Aftosa y como zona de no vacunación.

Actividades:

Control del arribo de tropas provenientes de las áreas que no están bajo el Plan de Control y control del CIENTO POR CIENTO (100%) de las cuarentenas.

Control de permanencia en el establecimiento de acuerdo a la legislación vigente.

Colaboración efectiva en los puestos de control (barrera sanitaria) sobre el Río Negro.

SARNA OVINA, Melophagosis (falsa garrapata):

Objetivos: Control y disminución de la tasa de prevalencia.

Actividades: Inspección por denuncia, autodenuncia o conocimiento de majadas y/o rodeos infectados. Control de tratamientos en establecimientos infectados. Inspección de establecimientos linderos a focos de Sarna Ovina o Melophagosis. Inspección de establecimientos con antecedentes o sospechas fundadas. Control y Registro de máquinas y comparsas de esquila.
Control de traslado de hacienda.
Asesoramiento técnico.

Inspección del CIENTO POR CIENTO (100%) de los establecimientos; se considerará establecimiento inspeccionado, al que se le haya revisado el CUARENTA POR CIENTO (40%) o más del total de ovinos de esquila para Sarna Ovina y Melophagosis.

Control de permanencia de ovinos para consumo en potreros linderos a la población.

Consideraciones: En las Inspecciones de la hacienda se intentará hacer coincidir con los trabajos programados de los productores (desoje, esquila, señalada, encarnerada, etc.), para evitar otros movimientos de hacienda, para lo cual los productores deberán comunicar todo trabajo de hacienda a realizar en sus establecimientos, dando cumplimiento de esta manera a la legislación vigente.

Las inspecciones se harán en forma intensiva, en el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de mayo del siguiente año; desde el 1º de junio hasta el 31 de julio se mantendrá vigilancia epidemiológica.

Se aconsejará a los productores el tratamiento preventivo y la cuarentena de todos los ovinos que ingresen a su establecimiento, para evitar el contagio de las parasitosis.

Servicios Requeridos:

Objetivos: Dar rápido cumplimiento a los servicios solicitados en tiempo y forma, por los señores productores.

Actividades: Despacho de tropas. Despacho a exposición.

Otras actividades sanitarias: Atender las enfermedades y mortandades incluidas en las reglamentaciones sanitarias, que se produzcan en el ganado del Departamento 9 de Julio, Parajes Comi-Co y Prahuaniyeo, Provincia de RIO NEGRO, como asimismo la detección y control de cualquier enfermedad exótica.

PLAN DE CONTROL DE LA SARNA OVINA:

Introducción: La sarna ovina es la enfermedad que actualmente está afectando severamente la población ovina del Departamento 9 de Julio, Parajes Comi-Co y Prahuaniyeo, Provincia de RIO NEGRO y varios son los factores que coinciden para dificultar su control: el bajo precio de la lana, el minifundio, pobladores de bajo nivel sociocultural y magros recursos económicos, que han desalentado la explotación lanar descuidando las medidas sanitarias y por otro lado, las medidas presupuestarias restrictivas nacionales y provinciales que redujeron los medios humanos y económicos derivando en la falta de controles.

Objetivo: La urgente necesidad de implementar un Plan de Lucha Contra la Sarna Ovina, reduciendo las pérdidas y gastos que ella acarrea.

Finalidad: Controlar la Sarna Ovina en el Departamento 9 de Julio, Parajes Comi-Co y Prahuaniyeo, Provincia de RIO NEGRO, eliminar los focos crónicos en establecimientos afectados y establecer una metodología de trabajo permanente y eficiente con la participación de los productores.

Estrategia general: Contempla la división del área en TRES (3) zonas, que se denominan este, oeste y sur, considerando características de la explotación: suelo, clima, manejo, modalidad de comercialización y accesos por rutas y caminos.

En cada una de las zonas se contará con UNA (1) Unidad Ejecutora, integrada por el referente zonal que recae en un productor caracterizado y UN (1) agente sanitario oficial o contratado que desarrollará las tareas asignadas.

Dado el alto grado de establecimientos afectados y las dificultades en los tratamientos, se cuenta con la integración de personal de campo para asegurar correctamente las tareas y en especial las juntas.

Los movimientos internos y el control de las máquinas de esquila son DOS (2) factores que inciden en la aparición de focos, a los cuales se les asignará la importancia necesaria.

Etapas de trabajo: Considerando la situación actual de incidencia de sarna se establecerán TRES (3) etapas de trabajo:

Primer año: Priorizar la atención de focos crónicos.

Segundo año: Integrar por áreas la totalidad de los linderos a los tratamientos programados y controlados.

Tercer año: La cobertura total de los establecimientos, inspección y control de tratamientos.

EVALUACION:

Se mantendrá una evaluación permanente que permitirá descubrir deficiencias y provocar su rápida corrección.

La Coordinación Provincial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la COMISION DE SANIDAD ANIMAL (CODESA), realizarán el seguimiento y evaluación de las actividades, conjuntamente con el Programa de Sarna (DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL), a través de los informes mensuales y las visitas periódicas que se efectúen en la zona.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 2025/2000

Incorpóranse todos los Remates Ferias ubicados en determinados departamentos de la provincia de Santa Fe al Régimen de la Resolución Nº 46/81 de la ex Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el expediente Nº 13.972/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 12.566 y su Decreto Reglamentario Nº 7623/54 de Lucha Obligatoria Contra la Garrapata Común del Ganado Bovino (Boophilus microplus) y la Resolución Nº 46 del 29 de enero de 1981 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Dirección Nacional de Sanidad Animal, propicia la implementación de normas sanitarias tendientes a evitar la proliferación de focos garrapatosos en la Zona Indemne de la Provincia de SANTA FE.

Que el intenso movimiento de tropas en los Remates Ferias de las Zonas Indemnes, los ingresos de haciendas procedentes de áreas garrapatosas y las condiciones ambientales favorables resultan propicias para la evolución del parásito.

Que en la lucha contra el parásito es necesario dictar normas que permitan con conceptos de regionalización, desarrollar acciones de erradicación en forma coordinada entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y los sectores agropecuarios comprometidos en los alcances del Plan Nacional de Lucha Contra la Garrapata Común del Ganado Bovino.

Que en consecuencia es menester establecer los Departamentos de la Zona Indemne de la citada Provincia, donde se aplicarán las balneaciones por inmersión a todas las haciendas que egresen de instalaciones Remates Ferias cuyo destino sean la cría e invernada.

Que corresponde determinar cómo y dónde deberán efectuarse las balneaciones para ganado mayor en locales Remates Ferias.

Que es de destacar que los locales de Remates Ferias del área problema poseen instalaciones adecuadas para efectuar balneaciones por inmersión.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) ha prestado conformidad al respecto.

Que por lo expuesto es necesario incorporar dentro de los alcances de la Resolución Nº 46 del 29 de enero de 1981 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, a los Departamentos San Justo, San Cristóbal y San Javier de la Provincia de SANTA FE.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Nº 46 del 29 de enero de 1981 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y por los artículos 8º, inciso h) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar al régimen de la Resolución Nº 46 del 29 de enero de 1981 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, a todos los Remates Ferias ubicados en los Departamentos San Justo, San Cristóbal y San Javier de la Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Las balneaciones garrapaticidas deberán efectuarse con productos aprobados por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en instalaciones de bañaderos para ganado mayor, ubicadas dentro del predio del Remate Feria y sus características y dimensiones deberán asegurar un correcto tratamiento.

Art. 3º — La norma tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo prorrogarse la misma si continuaran persistiendo los riesgos sanitarios que originaron esta medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 677/2000

Aclaración sobre las Resoluciones Nros. 658 y 659/2000, relativas a los valores de los Cuadros Tarifarios de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 8901/2000, ENRE Nº 8921/2000 y ENRE Nº 8922/2000, y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes citados se han dictado las Resoluciones ENRE Nº 658 y ENRE Nº 659 ambas de fecha 7 de noviembre de 2000, mediante las cuales se aprobaron los valores del cuadro tarifario de "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la CERO (0) hora del 1º de noviembre de 2000.

Que siendo que las Resoluciones 658/2000 y 659/2000 revisten el carácter de interés general y atento lo dispuesto por el Artículo 56 inciso p) de la Ley Nº 24.065, es necesario que a los efectos de garantizar la más amplia difusión de lo resuelto en las mismas se ordene su publicación íntegra.

Que habiéndose advertido que los artículos de forma de ambas resoluciones disponían la publicación en extracto, y teniendo en cuenta las consideraciones formuladas precedentemente se propone el dictado del presente acto aclaratorio de las Resoluciones 658/2000 y 659/2000.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar el Artículo 5 de la Resolución ENRE Nº 658/2000 y donde dice "…Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese" debe decir "…Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2º — Aclarar el Artículo 4 de la Resolución ENRE Nº 659/2000 y donde dice "…Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese" debe decir "…Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto. — Ester B. Fandiño. — Daniel Muguerza.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 144/2000

Difusión del Documento de Consulta aprobado por Resolución Nº 143/2000, procedimiento previo a la aprobación de la adecuación de la ADENDA al Contrato de Concesión para la prestación de servicios de transporte público ferroviario de pasajeros de las líneas metropolitanas Mitre y Sarmiento, por medio de la red Internet.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el Expediente Nº 025-000035/2000 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 143 de fecha 10 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 143/2000 se adoptó el mecanismo de Documento de Consulta como procedimiento "ad-hoc", previo a la aprobación de la adecuación de la ADDENDA al Contrato de Concesión para la prestación de los Servicios de Transporte Público Ferroviario de Pasajeros de las Líneas Metropolitanas MITRE y SARMIENTO, aprobada por Decreto Nº 210 del 16 de marzo de 1999 con el fin de tratar los documentos que reflejan la mencionada adecuación.

Que dicho acto fue dictado con el fin de asegurar el ejercicio del derecho de los usuarios y los consumidores a contar, en tiempo oportuno, con una información adecuada y veraz respecto del resultado de la revisión de la ADDENDA mencionada en el primer considerando, previo a su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que una forma de lograr la más amplia y ágil difusión y conocimiento del Documento de Consulta precitado y documentación técnica y económico - financiera vinculada al mismo es la utilización de los medios informáticos.

Que de este modo, y con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento de revisión llevado a cabo, el mencionado documento se lleva al conocimiento, no sólo de sectores particularmente interesados, sino también del público en general.

Que con la publicación del documento de que se trata en la "red Internet" se contribuye a alcanzar tal objetivo.

Que la presente medida encuadra en las competencias asignadas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el Decreto Nº 772 del 04 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Difundir el Documento de Consulta aprobado por Resolución S. T. Nº 143 del 10 de noviembre de 2000 y la documentación vinculada al mismo mediante su publicación en la "red Internet", en la siguiente página: HTTP: //WWW.mecon.gov.ar/transporte.htm

Art. 2º — Prorrógase hasta el día 04 de diciembre de 2000 la fecha límite de recepción de las presentaciones que los interesados deseen efectuar con motivo del conocimiento del Documento de Consulta aprobado por la Resolución S. T. Nº 143/2000.

Art. 3º — Prorrógase hasta el día 30 de noviembre de 2000 la fecha establecida por la citada resolución para consultar la documentación de que se trata en la sede de la SECRETARIA DE TRANSPORTE: Hipólito Irigoyen 250, piso 12, oficina 1212, Capital Federal, de lunes a viernes, de 12 a 18 horas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 148/2000

Apruébase el Reglamento para la Ejecución de Obras en la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires Solicitadas y Financiadas por Terceros.

Bs. As., 14/11/2000

VISTO el Expediente Nº 1970/2000 del registro de este ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993 este Organo de Control posee jurisdicción y competencia en el ámbito territorial de los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, según lo encuadra el artículo 2º del Anexo y Decreto citados.

Que por Decreto Nº 1638 de fecha 22 de setiembre de 1994 se incorporan a la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, las Autopistas BUENOS AIRES-LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, por lo que tales obras concesionadas quedaron bajo la jurisdicción arriba señalada.

Que como lógica consecuencia de su emplazamiento en un marco eminentemente urbano, los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires se encuentran interactuando con los inmuebles linderos, hecho éste que provoca en algunos especiales supuestos el requerimiento de terceros distintos de los usuarios del sistema concesionado, de ejecución de vinculaciones con las obras viales ejecutadas.

Que en la mayoría de los supuestos, tales vinculaciones mejoran el diseño técnico del Acceso involucrado, para un sector determinado y a su vez, no menoscaba la esencia misma de los proyectos concesionados, esto es el control limitado de accesos al sistema vial explotado y administrado por las empresas concesionarias.

Que más allá de las posibles mejoras que introducen al sistema concesionado, tales vinculaciones se ejecutan en beneficio exclusivo o preponderante de quienes las solicitan, por lo que los costos de su construcción y mantenimiento no pueden ser cargados a los usuarios del Acceso concesionado sin concluir menoscabando los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley Nº 17.520 y en el artículo 57 de la Ley Nº 23.696.

Que por tal motivo los costos de su construcción y futuro mantenimiento de las obras de vinculación señaladas, salvo excepcionales supuestos, deben ser soportados por quienes las solicitan, lo que funda la necesidad de regular esta especial forma de intervención en la red vial concesionada y sujeta a jurisdicción de este Organo de Control.

Que en muchos de los casos, la ejecución de vinculaciones implica comprometer parte de la zona de camino de los Accesos concesionados y en otros supuestos, terrenos aledaños a la misma que permitan un desarrollo geométrico adecuado de las obras que se pretenden ejecutar.

Que tal hecho requiere, por parte de los terceros interesados en ejecutar las vinculaciones señaladas, de renuncias a reclamar al Estado Nacional la devolución de las inversiones que efectúen dentro de la zona de camino, así como de donaciones de los inmuebles aledaños requeridos para la ejecución de las obras de vinculación respetando las normas constructivas contenidas en los Contratos de Concesión de los Accesos que forman parte de la Red bajo jurisdicción de este Organo de Control.

Que en atención a la complejidad de la problemática descripta se hace necesario establecer una clara regulación de la materia, en donde se contemplen todos los intereses en juego —terceros requirentes, concesionarios, usuarios y Estado Nacional— y que facilite el trámite administrativo de este tipo de pedidos.

Que la autorización o el rechazo de la solicitud deberán contar con especiales fundamentos técnicos y jurídicos, culminando el proceso de decisión administrativa con la emisión de un acto por parte del Directorio de este Organo de Control que resuelva en definitiva el pedido, reuniendo siempre los requisitos exigidos por los artículos 1º y 7º de la Ley Nº 19.549.

Que corresponde actuar en consecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de este Organo de Control.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 16, inciso y) del Anexo I del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANO DE CONTROL
DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS
A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOLICITADAS Y FINANCIADAS POR TERCEROS", cuyo texto como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO notifíquese a las empresas concesionarias de los Accesos sometidos a la jurisdicción de este Organismo, el contenido de la presente Resolución, así como a las distintas Gerencias del organismo.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Hidalgo. — Carlos M. Benaglia. — José A. Morán.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOLICITADAS Y FINANCIADAS POR TERCEROS.

CAPITULO I.

ARTICULO 1º— GENERALIDADES. Denomínase "OBRAS DE TERCEROS" a todo trabajo constructivo a ejecutar dentro de la zona de camino de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, cuyo requerimiento provenga de terceras personas físicas o jurídicas de carácter privado que asumen el costo de su ejecución y, en su caso, de su posterior mantenimiento.

Se considerarán incluidas dentro de tal concepto a las obras que, aunque fuera de la zona de camino de la Red de Accesos, sean requeridas por las mismas personas con funciones de conexión y/ o vinculación con la citada Red.

También revestirán el carácter de OBRA DE TERCEROS aquellos trabajos que, aunque fuera de la zona de camino de la Red de Accesos, sean requeridas por las mismas personas, como mejora de la infraestructura vial relacionada con los Accesos que conforman aquélla.

ARTICULO 2º— AUTORIDAD DE APLICACION. A los efectos del encuadre de los pedidos de terceros en el presente Reglamento, será AUTORIDAD DE APLICACION el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Para los supuestos previstos en el tercer párrafo del artículo anterior, deberá contarse además con la incorporación de los nuevos trazados u obras a la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, mediante el dictado de una Resolución por parte de la Autoridad de Aplicación prevista en los artículos 2º, segundo párrafo y 14 del Decreto Nº 2637 de fecha 29 de diciembre de 1992 y según las competencias asignadas por los artículos 19 bis (Agregado por la Ley Nº 25.233) y 38 de la Ley Nº 22.520 (Texto ordenado por Decreto Nº 438/92).

CAPITULO II— INICIACION DEL TRAMITE.

ARTICULO 3º— CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES.

1. Toda persona física o jurídica que exprese interés en llevar a cabo una "OBRA DE TERCEROS" en el marco del presente Reglamento deberá ingresar por la Oficina de DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES la "Solicitud de Autorización de Obra de Terceros", respetando el modelo que como Anexo "A" forma parte del presente Reglamento.

2 — La "Solicitud de Autorización de Obra de Terceros" deberá encontrarse acompañada por la siguiente documentación:

2.1— Elementos que acrediten la personería jurídica del presentante, de acuerdo a las exigencias contenidas en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)—.

2.2— Descripción detallada de la obra que se solicita.

2.3.— Croquis de ubicación de la obra.

2.4— Monto estimado de la inversión involucrada.

2.5.— Convenio celebrado entre la misma persona física o jurídica solicitante y la empresa concesionaria del Acceso correspondiente, en donde se regulen entre otras cuestiones lo que a continuación se detalla:

2.5.1— El Anteproyecto ejecutivo de la obra y cronograma de ejecución, visados por la concesionaria. Para su confección deberán adoptarse los parámetros y requerimientos técnicos exigidos por los respectivos Contratos de Concesión de los Accesos de la Red para las obras concesionadas.

2.5.2— La asunción del costo de construcción de la obra por parte del tercero solicitante. En ningún caso el costo de ejecución de la OBRA DE TERCEROS será asumido por el Estado Nacional o —indirectamente— por los usuarios, a través de incrementos de tarifas de peaje del Contrato de Concesión al cual dicha obra se encuentra vinculada. Tampoco podrán utilizarse para sufragar los costos de construcción de una OBRA DE TERCEROS los medios previstos en el artículo 5º del Decreto Nº 489/95.

2.5.3— La ejecución de la obra por parte de la concesionaria del Acceso involucrado. Esta exigencia podrá obviarse en los supuestos previstos en el segundo y tercer párrafos del artículo 1º del presente Reglamento, sin perjuicio de lo cual la empresa constructora propuesta deberá contar con la dirección y supervisión técnica de la empresa concesionaria.

2.6— Evaluación de impacto ambiental.

3— Con la "Solicitud de Autorización de Obra de Terceros" y su documentación anexa se formará el correspondiente Expediente administrativo.

ARTICULO 4º— EVALUACION DE LAS SOLICITUDES.

1— El Expediente administrativo formado conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo anterior será girado en primera instancia a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del Organismo para la evaluación de la acreditación de la personería del solicitante. Cumplido acabadamente tal requisito, las actuaciones serán giradas a la GERENCIA TECNICA para su evaluación. La GERENCIA TECNICA podrá observar la documentación presentada debiendo, el solicitante presentar dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de recibida formalmente la observación, las correcciones o modificaciones pertinentes, bajo pena de caducidad automática del trámite iniciado.

2 — En ningún caso la GERENCIA TECNICA podrá dar curso favorable a las obras solicitadas, si a través de las mismas se desvirtúan los principios y/o pautas constructivas que se tuvieron en mira a la hora de decidirse la concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo no se dará curso favorables a aquellas solicitudes que puedan implicar modificaciones en los esquemas de percepción de peaje previstos en los Contratos de Concesión señalados.

En todos los supuestos que analice, la GERENCIA TECNICA deberá informar la exacta ubicación de la OBRA DE TERCEROS, señalando si además de la zona de caminos afecta otros inmuebles linderos.

3 — Prestada la conformidad de la GERENCIA TECNICA, las actuaciones reingresarán a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS para el dictamen definitivo, previo a la conclusión del trámite.

CAPITULO III.— FINALIZACION DEL TRAMITE.

ARTICULO 5º— AUTORIZACION DE LA SOLICITUD. ENCUADRE Y APROBACION DE PROYECTO.

1— El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por Resolución fundada y una vez reunidos los requisitos técnicos y legales previstos en este Reglamento, encuadrará la solicitud como "OBRA DE TERCEROS", aprobará el Proyecto Técnico y autorizará el inicio de los trabajos.

2— La aprobación prevista en el numeral anterior se fundará en las atribuciones contenidas en el artículo 6º del Anexo "B" de los Contratos de Concesión aprobados por el Decreto Nº 1167/94 y en el Subpunto 2. del Punto B) del Capítulo II del Anexo I Bis del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual aprobada por Decreto Nº 1638/94.

3— No regirá para los presentes supuestos la aprobación tácita, por silencio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES respecto de los Anteproyectos Técnicos presentados en el marco del presente Reglamento.

4— Para los supuestos contemplados en el tercer párrafo del artículo 1º del presente Reglamento, previo al dictado del acto administrativo individualizado en el numeral 1. deberá encontrarse emitida la resolución prevista en el artículo 2º segundo párrafo.

ARTICULO 6º— PROHIBICIONES. ACCIONES Y FALTAS.

1— Queda absolutamente prohibido el inicio o desarrollo de trabajos que, so pretexto de encuadrarse en el presente Reglamento, no cuenten con el acto administrativo al que hace referencia el numeral 1 del artículo anterior.

2— La iniciación de trabajos dentro de la zona de camino por parte del solicitante sin contar con la autorización reseñada, convertirá su accionar en un uso clandestino y antijurídico de bienes del dominio público, lo que facultará al ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES o a las concesionarias por pedido de este último, a disponer la inmediata demolición de lo construido, con cargo al ejecutante y la iniciación de las acciones administrativas y judiciales para la defensa de la dominicalidad pública afectada.

3— La clandestinidad de la obra de terceros ejecutada sin la aprobación prevista en este Reglamento convierte al tercero ejecutante en un intruso de la zona de camino del Acceso respectivo. Asimismo y corroborada tal situación de intrusión, se configurará respecto de la concesionaria el incumplimiento previsto en el Punto 14.4.1. del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución MEyOSP Nº 1151/99.

CAPITULO IV— EXIGENCIAS ADICIONALES.

ARTICULO 7º— INMUEBLES DONDE SE EJECUTEN LA OBRA DE TERCEROS FUERA DE LA ZONA DE CAMINO. DONACION DE INMUEBLES AL ESTADO NACIONAL.

1— Cuando se configure algún supuesto de los previstos en el segundo y, tercer párrafos del artículo 1º del presente Reglamento, los inmuebles donde se asienten OBRAS DE TERCEROS deberán ser de titularidad del solicitante al momento de la presentación prevista en el numeral 1. del artículo 3º. La acreditación deberá efectuarse con los correspondientes certificados de dominio expedidos por los Registros de la Propiedad Inmueble con jurisdicción en la zona.

2— Juntamente con lo exigido en el punto anterior, el solicitante deberá acompañar para los supuestos previstos en el tercer párrafo del artículo 1º un escrito con firma certificada ante Escribano Público donde exprese su voluntad de donar al Estado Nacional los inmuebles de su propiedad donde se asienta o se ejecutará la "OBRA DE TERCEROS". Deberá, asimismo, acreditar que reúne la capacidad para donar exigida por el Código Civil. Igual requerimiento existirá en los supuestos que para el desarrollo geométrico de la obra se requieran terrenos adicionales a los existentes en la zona de camino.

El trámite administrativo de la donación se regirá por lo dispuesto en el Decreto Nº 914/79, reglamentario de la Ley Nº 21.890 y sus modificaciones y dentro de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso j) del Decreto Nº 101/85 y sus modificaciones. No será óbice para el dictado del acto administrativo previsto en el numeral 1 del artículo 5º del presente Reglamento, la no finalización de los trámites de aceptación de la donación.

CAPITULO V— MANTENIMIENTO DE LA OBRA DE TERCEROS.

ARTICULO 8º— PARAMETROS COSTOS. EJECUCION DE LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO.

1— Una vez finalizada la ejecución de la OBRA DE TERCEROS la misma deberá ser mantenida en perfecto estado de conservación, rigiendo para ello los parámetros y requerimientos técnicos contenidos en el Contrato de Concesión del Acceso de la Red con el cual se vincule.

2— El costo del mantenimiento de la OBRA DE TERCEROS será afrontado por el solicitante durante todo el período de vigencia del contrato de concesión del Acceso al cual la obra se vincula. A tal fin el solicitante deberá constituir garantía suficiente a juicio del Organo de Control a favor de la concesionaria, que asegure el cumplimiento de tal obligación durante todo el período de la concesión.

3— Las tareas de mantenimiento de la OBRA DE TERCEROS ejecutadas en la zona de caminos serán llevadas a cabo por la empresa concesionaria durante todo el período de vigencia del contrato de concesión del Acceso al cual se vincula. En los supuestos previstos en el segundo y tercer párrafo del artículo 1º se aplicará la misma regla sólo si la OBRA DE TERCEROS se incorpora al Contrato de Concesión respectivo.

CAPITULO VI — INCORPORACION DE LA “OBRA DE TERCEROS” AL CONTRATO DE CONCESION.

ARTICULO 9º— PRINCIPIO GENERAL.

1— Toda “OBRA DE TERCEROS” ejecutada dentro de la zona de camino quedará inmediatamente incorporada al Contrato de Concesión del Acceso respectivo una vez finalizada.

2— Cuando para la ejecución de la “OBRA DE TERCEROS” hayan sido utilizados inmuebles adyacentes a la zona de camino del Acceso para respetar el diseño geométrico de la obra, también se entenderá incorporada al Contrato de Concesión respectivo el sector de aquélla construido sobre tales terrenos, siempre que se haya dado cumplimiento a lo previsto en la última parte del numeral 2 del artículo 7º del presente Reglamento.

3— Siempre se incorporará al Contrato de Concesión del Acceso respectivo, una vez finalizada, la “OBRA DE TERCEROS” que encuadre dentro del supuesto contemplado en el párrafo tercero del artículo 1º, siempre que se haya dado cumplimiento al numeral 2 del artículo 7º y se haya dictado el acto administrativo previsto en el segundo párrafo del artículo 2º.

4— En todos los supuestos de incorporación, regirá respecto de la “OBRA DE TERCEROS” la normativa contractual vigente al momento de su incorporación. Asimismo, la concesionaria del Acceso respectivo deberá presentar al Organo de Control los “Planos conforme a obra” de los trabajos ejecutados e incorporarlos al Inventario Vial respectivo.

CAPITULO VII— DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 10— REGULARIZACION DE TRAMITES.

1— Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de dictado el presente Reglamentó, la GERENCIA TECNICA deberá efectuar un relevamiento de todas las solicitudes de ejecución de OBRAS DE TERCEROS que hayan sido iniciadas con anterioridad al dictado de esta normativa.

2— Todas las actuaciones administrativas que sean relevadas por la GERENCIA TECNICA conforme el inciso anterior, deberán ser informadas por dicha dependencia en un término no mayor de QUINCE (15) días hábiles posteriores al plazo fijado en dicho inciso, señalando los requisitos técnicos que deban ser cumplimentados conforme el presente Reglamento y verificando el cumplimiento de lo prescripto en el inciso 2 del artículo 4º. Cumplido con dicho trámite, las actuaciones deberán ser giradas a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS a iguales fines.

3— Satisfechos todos los requerimientos contenidos en el presente Reglamento, en los casos relevados deberá dictarse el acto administrativo previsto en el inciso 1 del artículo 5º. En caso contrario, se ordenará por Resolución OCRABA la demolición de lo construido y restitución de los bienes del dominio público al estado en que se encontraban con anterioridad a la ejecución de obras no autorizadas en debida forma.

ANEXO “A”
SOLICITUD DE AUTORIZACION
DE OBRA DE TERCEROS

AL DIRECTORIO DEL
ORGANO DE CONTROL DE LAS
CONCESIONES DE LA RED DE
ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PRESENTE

Nombre de la persona física firmante de la solicitud			
Tipo y Numero de Documento de Identidad			
Personería Jurídica	Por derecho Propio	SI	NO
	En representación	SI	NO
Elementos acompañados para acreditar la personería invocada	Título de propiedad	SI	NO
	Certificado de dominio vigente	SI	NO
	Poder General	SI	NO
	Poder Especial	SI	NO
	Estatuto Societario y Actas de Directorio.	SI	NO
Domicilio constituido en el radio de la Ciudad de Buenos Aires.			

CUESTIONES TECNICAS

Descripción detallada de la obra solicitada.	SI	NO
Croquis de ubicación de la obra.	SI	NO
Monto estimado de la inversión involucrada (obra, terrenos, mantenimiento).		
Convenio celebrado entre la misma persona física o jurídica solicitante y la empresa concesionaria del Acceso correspondiente.	SI	NO
Evaluación de Impacto Ambiental	SI	NO

DONACION DE INMUEBLES

Promesa de donación	SI	NO

BUENOS AIRES, ...

FIRMA Y ACLARACION

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 2018/2000

Apruébanse los planes de control y erradicación de la brucelosis y la tubercolisis bovina de determinados partidos de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el expediente Nº 16.080/2000 y los expedientes Nº 15.570/2000, 15.571/2000, 15.572/2000, 15.573/2000, 15.574/2000, 15.575/2000, 15.576/2000, 15.578/2000, 15.579/2000 15.580/2000, 15.581/2000, 15.582/2000 y 15.584/2000, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en los que se presentan Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis bovina para TRECE (13) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de los referidos Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina.

Que las mencionadas enfermedades son zoonosis que ponen en serio riesgo a la población humana, causando pérdidas económicas que desviaron sector productivo, encontrándose restricciones para ubicar productos y subproductos de origen animal en el exterior.

Que la Resolución Nº 115 del 1º de marzo del año 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su Anexo I, Numeral 3.2, referido a la estructura de otros organismos ejecutores operativos, contempla la existencia de las Unidades Ejecutoras Locales (UEL) como estructura sanitaria privada sin fines de lucro, otorgándole en el Numeral 4.1.1 referido a Responsabilidades de la Unidad Ejecutora Local (UEL) la responsabilidad de elaborar el Plan Estratégico local de acuerdo al Plan Nacional de Control y Erradicación.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de la Resolución citada precedentemente, dada la implementación de un sistema altamente participativo como el propuesto.

Que los Planes contemplan la administración y financiación a cargo de los productores y Unidades Ejecutoras Locales (UEL) creadas en cada partido, es decir que no representa erogación extra para el Estado Nacional.

Que los presentes Planes han sido aprobados por la Comisión Nacional de Lucha Contra la Brucelosis y Tuberculosis.

Que el Consejo de Administración de este Organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos,. ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo dispuesto por el artículo 4º y Anexo I (Punto 1.7) de la Resolución Nº 115 del 1º de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y los artículos 8º inciso c) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina de los partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, que obran en los distintos expedientes que se citan en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los propietarios y/o tenedores a cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de los Partidos mencionados en el Anexo de la presente resolución, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera respecto de los animales a su cargo, a cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y a prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

Art. 3º — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido en el artículo 18 y subsiguientes del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Víctor E. Machinea.

ANEXO

EXPEDIENTE Nº	PARTIDO
15.570/2000	PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON
15.571/2000	PARTIDO DE 25 DE MAYO
15.572/2000	PARTIDO DE JUNIN
15.573/2000	PARTIDO DE RAUCH
15.574/2000	PARTIDO DE MONTE
15.575/2000	PARTIDO DE TRENQUE LAUQUEN
15.576/2000	PARTIDO DE BRAGADO
15.578/2000	PARTIDO DE GENERAL GUIDO
15.579/2000	PARTIDO DE CHACABUCO
15.580/2000	PARTIDO DE ALBERTI
15.581/2000	PARTIDO DE MAGDALENA
15.582/2000	PARTIDO DE CORONEL BRANDSEN
15.584/2000	PARTIDO DE BARADERO

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 658/2000

Apruébanse los valores de los Cuadros Tarifarios de Edesur S.A. y Edenor S.A., con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2000.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO: los Expedientes ENRE Nº 8901/00 y ENRE Nº 8922/00, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", aplicables al trimestre que comienza el 1º de noviembre de 2000 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Programación Semestral de Verano para el período noviembre 2000 - abril 2001, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía y Minería Nº 140/2000 del 20 de octubre de 2000 y rectificada en su Anexo VI mediante Resolución de la Secretaría de Energía y Minería Nº 148/2000 del 31 de octubre de 2000;

Que según lo establecen los procedimientos para la actualización del Cuadro Tarifario contenidos en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", corresponde recalcular en esta oportunidad los costos de distribución de conexión y servicio de rehabilitación;

Que se ha incluido la diferencia resultante del ajuste por el impuesto a los Ingresos Brutos estimado en el precio del contrato entre "CENTRAL PUERTO S.A." y las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y el efectivamente pagado por la generadora durante el período 1 de enero de 2000 al 31 de marzo de 2000 que tramita en el Expediente ENRE Nº 6345/99;

Que se ha incorporado el nuevo valor de $ 0,0030327/kWh para el recargo sobre las tarifas destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), conforme se establece en la Resolución SEyM Nº 136/00;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO 1 a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de noviembre de 2000.

Art. 2º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de noviembre de 2000.

Art. 3º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de Concesión.

Art. 4º — Notifíquese a "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Ester B. Fandiño. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Nov 00	**Edesur**
Tarifa 1 – R1		
Cargo Fijo	4,64	$/bim.
Cargo Variable	0,077	$/kWh
Tarifa 1 – R2		
Cargo Fijo	16,90	$/bim.
Cargo Variable	0,037	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,39	$/bim.
Cargo Variable	0,101	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	60,90	$/bim.
Cargo Variable	0,068	$/kWh

Cuadro Tarifario	Nov 00	**Edesur**
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	164,58	$/bim.
Cargo Variable	0,042	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,062	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,76	$/kW-mes
Cargo Variable	0,053	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,23	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,59	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,62	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,09	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,028	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,023	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,30	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,46	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,027	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,022	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edesur**
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.187	$/MW-mes
Cargo Variable	26,65	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.651	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.589	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,23	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,33	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,74	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.040	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.091	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,38	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,87	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,54	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	724	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	465	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,92	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,73	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,60	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago

Vigente a partir del 01/11/00

Tarifa 1 - Uso RESIDENCIAL	$	5,35
Tarifa 1 - Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	32,30
Tarifas 2 y 3	$	85,50

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/00

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	65,05
- Subterráneas	$	202,20
- Aéreas Trifásicas	$	123,15
- Subterráneas Trifásicas	$	309,05

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	170,80
- Subterráneas	$	549,60
- Aéreas Trifásicas	$	300,95
- Subterráneas Trifásicas	$	568,20

ANEXO II

Cuadro Tarifario	Nov 00	**Edenor**
Tarifa 1 – R1		
Cargo Fijo	4,64	$/bim.
Cargo Variable	0,077	$/kWh

Cuadro Tarifario	Nov 00	Edenor
Tarifa 1 – R2		
Cargo Fijo	16,90	$/bim.
Cargo Variable	0,037	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,39	$/bim.
Cargo Variable	0,101	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	60,89	$/bim.
Cargo Variable	0,068	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	164,58	$/bim.
Cargo Variable	0,042	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,062	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,76	$/kW-mes
Cargo Variable	0,054	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,22	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,59	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,61	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,09	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,028	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,023	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,30	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,46	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,027	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,022	$/kWh
Tarifas Servicio de Peaje		**Edenor**
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.195	$/MW-mes
Cargo Variable	26,68	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.660	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.589	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,24	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,32	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,75	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.049	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.091	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,38	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,87	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,55	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	733	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	465	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,93	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,73	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,60	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/00

Tarifa 1 - Uso RESIDENCIAL	$	5,35
Tarifa 1 - Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	32,30
Tarifas 2 y 3	$	85,50

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/00

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	65,05
- Subterráneas	$	202,20
- Aéreas Trifásicas	$	123,15
- Subterráneas Trifásicas	$	309,05

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	170,80
- Subterráneas	$	549,60
- Aéreas Trifásicas	$	300,95
- Subterráneas Trifásicas	$	568,20

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 659/2000

Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario de Edelap S.A., con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2000.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO: el Expediente ENRE Nº 8921/00, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S.A." aplicables al trimestre que comienza el 1º de noviembre de 2000 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Programación Semestral de Verano para el período noviembre 2000 - abril 2001, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía y Minería Nº 140/2000 del 20 de octubre de 2000 y rectificada en su Anexo VI mediante Resolución de la Secretaría de Energía y Minería Nº 148/2000 del 31 de octubre de 2000;

Que según lo establecen los procedimientos para la actualización del Cuadro Tarifario contenidos en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidora "EDELAP S.A.", corresponde recalcular en esta oportunidad los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinarlo;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora "EDELAP S.A."

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de noviembre de 2000.

Art. 2º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución "EDELAP S.A." deberá publicar su cuadro tarifado en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3º — Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Ester B. Fandiño. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Nov 00	Edelap
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,61	$/bim.
Cargo Variable	0,181	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,74	$/bim.
Cargo Variable	0,041	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,31	$/bim.
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	60,56	$/bim.
Cargo Variable	0,072	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	163,70	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,666	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,68	$/kW-mes
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarífa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,15	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,59	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,029	$/kWh

Cuadro Tarifario	Nov 00	Edelap
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,54	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,09	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,027	$/kWh
Tarifa3-AT		
Cargo Pot. Pico	3,23	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,46	$/kW-mes
Cargo Tarifa Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh
Tarifas Servicio de Peaje		**Edelap**
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.124	$/MW-mes
Cargo Variable	27,14	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.589	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.589	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,46	$/MIVh
Cargo Variable Resto	3,83	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,28	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.982	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.091	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,51	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,16	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,84	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	670	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	465	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,97	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,84	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,72	$/MWh

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/00

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,35
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	32,30
Tarifas 2 y 3-		$	85,50

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/00

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	65,05
- Subterráneas	$	202,20
- Aéreas Trifásicas	$	123,15
- Subterráneas Trifásicas	$	309,05

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	170,80
- Subterráneas	$	549,60
- Aéreas Trifásicas	$	300,95
- Subterráneas Trifásicas	$	568,20

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 0 1/11/00

CVT	Pico	$/MWh	2,96
CVT	Resto	$/MWh	3,99
CVT	Valle	$/MWh	4,97

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Nov 00	Edelap
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,61	$/bim.
Cargo Variable	0,081	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,74	$/bim.
Cargo Variable	0,041	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,31	$/bim.
Cargo Variable	0,105	$/kVVh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	60,56	$/bim.
Cargo Variable	0,072	$/kWh

Cuadro Tarifario	Nov 00	Edelap
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	163,70	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,066	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,68	$/kW-mes
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,15	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,59	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,029	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,54	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,09	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,027	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,23	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,46	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh
Tarifas Servicio de Peaje		**Edelap**
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.124	$/MW-mes
Cargo Variable	27,14	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.589	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.589	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,46	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,83	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,28	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.982	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.091	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,51	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,16	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,84	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	670	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	465	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,97	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,84	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,72	$/MWh

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/00

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,35
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	32,30
Tarifas 2 y 3-		$	85,50

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/00

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	65,05
- Subterráneas	$	202,20
- Aéreas Trifásicas	$	123,15
- Subterráneas Trifásicas	$	309,05

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	170,80
- Subterráneas	$	549,60
- Aéreas Trifásicas	$	300,95
- Subterráneas Trifásicas	$	568,20

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 01/11/00

CVT	Pico	$/MWh	2,96
CVT	Resto	$/MWh	3,99
CVT	Valle	$/MWh	4,97

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Nov 00	Edelap
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,61	$/bim.
Cargo Variable	0,081	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,74	$/bim.
Cargo Variable	0,041	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,31	$/bim.
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	60,56	$/bim.
Cargo Variable	0,072	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	163,70	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,066	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,68	$/kW-mes
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,15	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,59	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,029	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,54	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,09	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,027	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,23	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,46	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edelap
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.124	$/MW-mes
Cargo Variable	27,14	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.589	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.589	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,46	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,83	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,28	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.982	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.091	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,51	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,16	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,84	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	670	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	465	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,97	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,84	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,72	$/MWh

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/00

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,35
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	32,30
Tarifas 2 y 3-		$	85,50

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/00

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	65,05
- Subterráneas	$	202,20
- Aéreas Trifásicas	$	123,15
- Subterráneas Trifásicas	$	309,05

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	170,80
- Subterráneas	$	549,60
- Aéreas Trifásicas	$	300,95
- Subterráneas Trifásicas	$	568,20

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)
Vigente a partir del 01/11/00

CVT	Pico	$/MWh	2,96
CVT	Resto	$/MWh	3,99
CVT	Valle	$/MWh	4,97

— FE DE ERRATAS —

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1233/2000

En la edición del 15 de noviembre de 2000, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó en el Anexo II - Cláusula TERCERA, el siguiente error de imprenta:

Donde dice: "...incluirán los intereses de financiación fijados en el inciso e) del artículo 7º..."

Debe decir: "...incluirán los intereses de financiación fijados en el inciso c) del artículo 7º..."

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1275/2000

Bs. As., 15/11/2000

VISTO, el Expediente N° 2200-COMFER-00, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, se realizaron los trámites correspondientes para la conformación de la Comisión de Preadjudicaciones de Licencias de este Comité Federal de Radiodifusión.

Que la Ley N° 22.285, prevé en su artículo 39, que las licencias de estaciones de radiodifusión sonora y televisión, serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en concurso público sustanciado por este Comité Federal de Radiodifusión.

Que el mismo artículo, expresa que el Comité Federal de Radiodifusión adjudicará directamente los Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que en ambos casos, acorde con el principio de publicidad de los actos de gobierno y a fin de asegurar un acceso a las licencias en condiciones de igualdad para todos los oferentes, debe disponerse una instancia en que se emita un dictamen de preadjudicación debidamente fundado y de carácter no vinculante.

Que es necesario conformar la Comisión de Preadjudicaciones de Licencias, atento el proceso de normalización del espectro de frecuencias que ha emprendido este Comité Federal de Radiodifusión.

Que los funcionarios propuestos cuentan con las aptitudes y conocimientos técnicos y/o específicos suficientes para integrar dicha Comisión.

Que sin perjuicio de lo señalado en el Considerando anterior, la Comisión de Preadjudicaciones de Licencias podrá requerir puntualmente, asesoramiento de profesionales o técnicos de otras áreas del organismo, siendo adecuado por ello constituir una Comisión de Asesoramiento.

Que a los efectos del conocimiento y ejercicio de los derechos de los administrados, la integración de las referidas Comisiones deberá publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que en virtud de lo reglado por los artículos 95, 98 y 105 de la Ley N° 22.285, y el artículo 1° del Decreto N° 98/99 de fecha 21 de diciembre de 1999 procede obrar en consecuencia.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Desígnase para integrar la Comisión de Preadjudicaciones de Licencias del Comité Federal de Radiodifusión a los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

Doctor Julio César Antonio Raffo (LP N° 2622).

Contadora Vanina Caruso (LP N° 2621).

Doctor Martín Ariel Klimberg (LP N° 2651).

Miembros Suplentes:

Señora Esther Perla Nieszawski (LP N° 2653).

Doctor Federico Fornelli (LP N° 2410).

Señor Hipólito Lettieri (LP N° 2233).

ARTICULO 2°— Desígnase para integrar la Comisión de Asesoramiento de preadjudicaciones de Licencias del Comité Federal de Radiodifusión a los siguientes funcionarios:

Ingeniero Horacio Badaracco

Señor Claudio Pustelnik

Señor Luis Lázzaro

Señora Noemí Sosa

Señor Juan Cruz Istueta Landajo

ARTICULO 3°— Los designados actuarán sin perjuicio del cumplimiento de las tareas que ya tienen a su cargo.

ARTICULO 4°— Los funcionarios nombrados actuarán en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 22.285, sus reglamentaciones y lo dispuesto en los pliegos de condiciones generales y particulares de cada concurso y/o adjudicación directa.

ARTICULO 5°— Regístrese, comuníquese, notifíquese a los agentes designados, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.— Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/11 N° 336.030 v. 20/11/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CHAJARI (ENTRE RIOS)

Aprobado por Resolución M.T., E. y F.R.H. N° 29/00 de fecha 26 de enero de 2000.
De conformidad a la Resolución D.N.A.S. N° 1/94

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1° — En la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes julio del año mil novecientos ochenta y tres, se constituye la entidad gremial de primer grado que se denomina “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CHAJARI” la que agrupa en su seno a todos los trabajadores de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto, que se desempeñen en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas por la Municipalidad dentro de la zona establecida para esta Entidad.

ARTICULO 2° — Esta Entidad tiene establecido su domicilio en la ciudad de Chajarí, Departamento de Federación, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3° — Esta Institución tiene establecida como ZONA DE ACTUACION la Ciudad de Chajarí, Departamento de Federación, Provincia de Entre Ríos.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD:

ARTICULO 4° — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá esta Entidad, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio Municipal;

b) Peticionar y representar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante Asociaciones Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general;

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

d) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Decretos, Convenciones Colectivas y denunciar sus infracciones;

e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo;

f) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando en hábito de estudio, de trabajo, de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás.

g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad, disciplina, buenas costumbres y todo aquello que signifique bien común;

h) Propugnar la implantación del Servicio Médico y Otodontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios, mutuales, cooperativas, campo de deportes;

i) Adherirse a Federación y/o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea de asociados;

j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores;

k) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las Leyes y Decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales;

l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad del trabajo que corresponda o del Tribunal que se constituya a tal efecto;

m) Crear la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio del Empleo;

n) Bregar por la promulgación de una ley que establezca el Fuero Sindical;

ñ) Crear, en aquellos lugares que sean necesario, Seccionales o Delegaciones y Reglamentar su funcionamiento;

o) Promover el desarrollo de la conciencia de clase de los trabajadores fomentando en ellos el sentimiento de solidaridad activa hacia todos sus hermanos de clase, dentro del espíritu de la Declaración de Principios;

p) Prestar amplia ayuda material, moral y jurídica cuando en defensa de los Principios enunciados, cualquier afiliado sufriera represalias por su acción sindical y/o cívica;

q) Fomentar la participación activa de todos los trabajadores Municipales en la organización, discusión y desarrollo de las actividades sindicales, tomando conciencia de que la responsabilidad de la marcha del Sindicato es de todos;

r) El Sindicato mantendrá absoluta autonomía de la patronal y/o todo ente religioso o político;

s) Participar de todo organismo gremial que tienda a consolidar la unidad de la clase trabajadora y el pueblo;

t) Ejercer en cumplimiento de sus fines y todos los demás actos que no le sean prohibidos.

CAPITULO VI

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 31. — La Comisión Directiva estará integrada por 10 (diez) miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Actas y Correspondencia, Un Pro-Secretario de Actas y Correspondencia, Un Tesorero, Un Pro-Tesorero, Un Secretario de Asistencia Social, Dos Vocales Titulares.

Habrá además 2 (dos) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuarto) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

El representante legal del Sindicato, es el Secretario General (Art. 40°).

Cantidad de Afiliados al 26/1/2000, es de 133. — ROBERTO M. TERRRUSSI, Secretario General.
e. 20/11 N° 335.639 v. 20/11/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMACIA DE CONCORDIA APROBADO POR RES. M.T. y S.S. N° 169/92.

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio:

Artículo 1° — En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se constituyó el sindicato de Trabajadores de Farmacia de Concordia, que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen sus tareas en las Farmacias sean éstas Privadas, Mutuales, Sindicales, Estatales de Obras Sociales o entidades de bien público, que funcionen en todo el ámbito de su jurisdicción, fijando su domicilio legal en la calle Saavedra N° 335 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

Tendrá como zona de actuación todo el ámbito de los Departamentos:

Concordia, Concepción del Uruguay, Colón, Federal, Federación y San José de Feliciano, con excepción de la localidad Basabilvaso, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus integrantes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De los Principios

Artículo 2° — Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empleadores en beneficio de sus afiliados.

b) Defender y representar a sus afiliados colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de previsión social, la justicia, empleadores y toda otra actividad del Estado.

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar las infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.

e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

g) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad, casamiento, nacimiento y fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.

h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de este o del tribunal que se constituya.

y) Peticionar ante los organismos correspondientes la exención de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

Comisión Directiva

Artículo 11. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de nueve (9) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa, Cultura, Capacitación y Actas, Secretario Tesorero, un vocal titular 1°, un vocal titular 2°, un vocal titular 3° y tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos será de tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva.

Artículo 14. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración de la Asociación.

b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, inerpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.

c) Nombrar comisiones auxiliarse, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización. Designar asociados o formar comisiones para auxiliar a los secretarios en sus funciones generales o en su caso, especiales.

d) Comprar muebles o inmuebles para la institución. Vender bienes muebles. Para la venta de inmuebles se requerirá autorización de la Asamblea.

e) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo determinarle obligaciones.

f) Convocar a Asambleas ordinarias y/o extraordinarias, estableciendo el orden del día.

Deberes y Atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Secretario General

Artículo 15. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques de la institución.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario del área respectiva, referente al objeto de la correspondencia.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Cantidad de Afiliados al momento de Aprobación del Estatuto por Resolución MTySS 169/92 del 19/3/1992: Ciento ochenta y siete afiliados (187).
e. 20/11 N° 335.640 v. 20/11/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA APROBADO POR RES. M.T. y S.S. N° 434/00.

TITULO I

Del Nombre y Constitución

Artículo 1° — En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de marzo del año 1996, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA. Asociación Gremial de Primer Grado, cuyo objeto es la defensa del interés profesional de los trabajadores que agrupe, y que está destinado a agrupar a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia en la Municipalidad de Concordia, Personal Profesional, Técnico, Administrativo, Especializado, Calificado y de Servicio de Maestranza.

Artículo 2° — El presente Sindicato agrupará a dichos trabajadores con prescindencia de las tareas o cargo que desempeñan, con inclusión de los que invistan la condición de “Personal Jerarquizado”, entendiéndose por éste, que tal carácter es atribuible a los que ejercen las categorías 02 a la 24. Sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza, credo político - religioso, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente estatuto.

TITULO II

Del Domicilio y de la Zona de Actuación

Artículo 3° — Esta entidad tiene como zona de actuación la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y tiene establecido su domicilio legal en calle San Luis N° 280, de esta Ciudad de CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos.

TITULO I

Del Objeto

Artículo 4° — El SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA, tendrá como objeto la defensa del interés profesional de los trabajadores, comprendido en el ámbito personal y de actuación. Procurando la asociación de segundo grado que las agrupa o que en el futuro pueda agruparlas, en consecuencia atenderá todo lo concerniente, con sujeción al orden legal aplicable, al mejoramiento de las condiciones de trabajo y la vida de dicho trabajador.

Artículo 21. — El consejo Directivo estará integrado por catorce (14) miembros titulares, con los siguientes cargos:

1. Secretario General
1. Secretario Adjunto
1. Secretario Gremial
1. Secretario de Acción Social
1. Secretario de Organización.
1. Secretario de Cultura y Difusión.
1. Secretario de Actas y Correspondencia.
1. Secretario de Finanzas.
6. Vocales Titulares.

Artículo 25.— El mandato de los miembros del Consejo Directivo tendrá una duración de dos (2) años, tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.
e. 20/11 N° 335.642 v. 20/11/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE RADIOTAXIS Y AFINES APROBADO POR RES. M.T. y S.S. N° 417/00.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, CONSTITUCION, DURACION, AMBITO TERRITORIAL Y SU OBJETIVO DE ACTUACION

ARTICULO 1° — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres (3) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) se constituye el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE RADIO TAXIS Y AFINES (S.A.T.R.A.) entidad de primer (1°) grado con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Agrupará a todo trabajador con RELACION DE DEPENDENCIA que directa o indirectamente mantenga un vínculo con Empresas de Radio Transporte Terrestre de Pasajeros, legalmente constituidas y con frecuencia asignada. a) Radio-taxis. b) Radio-remis. c) Radio-combies. Es decir todo el personal en relación de dependencia que desempeñe tareas específicas con la actividad: Conductores. Choferes. Jefes de Tráfico. Jefes de Base. Supervisores. Encargados. Y todo el personal Auxiliar que esté directamente relacionado con dichas tareas: Operadores de Radio. Personal de Telefonía. Personal Técnico, que tenga que ver con la colocación, reparación y desarrollo del sistema de radio. Y todo el Personal Administrativo que desempeñe tareas dentro de las Empresas de Radio Transporte Terrestre de Pasajeros. Tendrá como zona de actuación, el Territorio comprendido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos trabajadores en relación de dependencia representemos o adhieran a nuestra entidad, como así lo dispone el artículo 19 del decreto 467/88 y el artículo 16 incisos a) y b) de la ley 23.551 y constituirá domicilio legal en la calle Catamarca 917, Capital Federal o donde en el futuro lo establezca la Comisión Directiva con mandato del Congreso de Delegados y Delegaciones.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 2° — El sindicato tiene por objetivos y fines: a) Representar y defender los intereses de todos aquellos comprendidos en su ámbito subjetivo de actuación, tendiendo a remover los obstáculos que de cualquier forma impidan o dificulten la realización plena de los mismos. b) Garantizar, practicar y defender la más absoluta autonomía sindical con respecto al Estado, los empleadores y los partidos políticos. c) Hacer efectiva la democracia sindical, promoviendo el voto directo y secreto de los afiliados para elegir y ser elegidos. Rechazar las divisiones estériles y el sectarismo de cualquier tipo. d) Revalorizar la ética en la conducción y representación, atacando la corrupción y el falso pragmatismo.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA DEL SINDICATO. DETERMINACION DE LAS AUTORIDADES, DIRECCION Y REPRESENTACION DEL S.A.T.R.A.

ARTICULO 10. — El sindicato estará dirigido y representado por una Comisión Directiva compuesta por diecisiete (17) miembros, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y cuyo mandato será de cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva deberán desempeñar las siguientes secretarías: a) Secretaría General, b) Secretaría General Adjunta, c) Secretaría Gremial, d) Secretaría de Organización, e) Secretaría de Finanzas, f) Secretaría de Prensa, Difusión y Actas, g) Secretaría de Acción Social, h) Secretaría de Vivienda, y) Secretaría de Turismo y Deportes, j) Ocho (8) Vocales Titulares.

NOTA: Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNAS N° 1-94 (Art. 3, inciso 4) el número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de 917 afs.

e. 20/11 N° 335.643 v. 20/11/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE APROBADO POR RES. M.T. y S.S. N° 386/00.

ARTICULO 1° — En la Ciudad de Buenos Aries, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, se constituye una entidad gremial de primer grado, denominada Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Arte, fijando su domicilio legal en la calle Sánchez de Loria 443, de Capital Federal.

ARTICULO 2° — Esta Asociación está adherida a la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales y por intermedio de la misma podrá adherirse a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, y a través de sus cuerpos orgánicos podrá adherirse a la Regional de Capital Federal, por ello cumplirá y aceptará las normas que la central obrera imparta en beneficio de la clase trabajadora argentina reservándose el derecho de discutir y resolver cualquier medida que aquélla adoptare según las normas que este estatuto establece.

ARTICULO 3° — Esta Asociación está compuesta por todos los agentes con funciones No Docentes y que tengan relación de dependencia permanente y/o transitoria de la Universidad Nacional del Arte y los jubilados que al momento de acogerse a dicho beneficio, deseen seguir siendo afiliados. Sin distinción de sexo, edad, nacionalidad ni estado civil; absteniéndose de todo trato discriminatorio entre sus filiados, sin diferenciación de categorías y/o jerarquías.

ARTICULO 4° — La Asociación tiene por objeto:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea necesario ejercer dicha representación;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados;

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación;

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes en la materia;

e) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo;

f) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación del servicio de los trabajadores representados.

g) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto mutuo;

h) Promover la instrucción general y profesional de los afiliados mediante obras apropiadas, tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos y de capacitación, talleres y exposiciones;

i) Promover la formación y organización de sociedades, cooperativas, mutuales, farmacia sindical, campos deportivos, proveedurías, seguros colectivos y subsidios entre los afiliados, de acuerdo con la legislación vigente;

j) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento, planes de vivienda y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

k) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados;

l) Adherirse a federaciones y desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, convocada especialmente a ese efecto;

ll) Ejercer, en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos por la normativa vigente;

m) Crear y organizar Seccionales y Delegaciones en su zona de actuación cuando el número de afiliados y las necesidades del lugar, así lo aconsejen;

n) Obtener de la Universidad Nacional del Arte el reconocimiento indiscutido en la participación en el gobierno de la misma por parte del personal No Docente en igualdad de condiciones con los otros claustros;

o) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando informaciones y experiencias de todo tipo como un aporte al fortalecimiento de la unidad y superación de los trabajadores;

p) Luchar permanentemente por la vigencia de las libertades públicas y por el mejoramiento de toda la legislación sobre el particular, defendiendo el imperio de aquella que interprete el verdadero sentir de los trabajadores.

ARTICULO 23 — La Comisión Directiva estará compuesta de once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Hacienda y Finanzas, un Secretario de Gremial, un Secretario de Actas y Prensa, un Secretario de Acción Social y cuatro (4) vocales titulares. Habrá además cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titularse. Su mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos.

e. 20/11 N° 335.644 v. 20/11/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA UNION DE OBREROS PANADEROS Y PASTELEROS DE LA PAMPA APROBADO POR RES. M.T. y S.S. N° 346/00.

ARTICULO 1° — Denomínase Unión Obreros Panaderos, Pasteleros de La Pampa (U.O.P.P.L.P.) a la entidad que agrupa a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia como panaderos, pasteleros y factureros con jurisdicción en todo el territorio de La Pampa, fijando su domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

PROPOSITOS Y FINALIDADES

ARTICULO 2° — Los propósitos y finalidades a los que propenderá el Gremio son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;

d) Defender y representar al Gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la justicia y los empleadores;

e) Vigilar las cuestiones relativas a las cuestiones de trabajo y velar por su mejoramiento,

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos correspondientes;

g) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo;

h) Crear y mantener en el ámbito de su jurisdicción y dentro del Gremio la Bolsa de Trabajo;

i) Propender al desarrollo de servicios sociales en general y desarrollar planes que mejoren el nivel de vida de sus afiliados;

j) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en Asamblea;

k) Fomentar la actividad Gremial, creando seccionales, cuando el número de afiliados en una zona, así lo aconseje.

ARTICULO 19. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes con los siguientes cargos:

1. Secretario General
2. Secretario Adjunto
3. Secretario Gremial
4. Secretario Tesorero
5. Secretario de Organización
6. Secretario de Actas
7. Tres (3) vocales titulares
8. Tres 3) vocales suplentes

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de los titulares, por el tiempo que falte cubrir dicha vacancia.

ARTICULO 21.— Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos el término de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

e. 20/11 N° 335.646 v. 20/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30692319008	TECHTEL LMDS COMUNICACIONES SA	051	C. M. DELLA PAOLERA 299 - PISO 17°	050100/0
		IMPRENTA		
30699054581	CASTILLO GUILLERMO Y OTROS SH	013	PORTELA N° 1621 - LOMAS DE ZAMORA	012143/6
33707243169	GRAFIS SRL	047	LEOPARDI 422 CAPITAL	046237/3

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/11 N° 336.052 v. 20/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30658700061	BAP SAN MARTIN S.A.	631	TIBURCIO BENEGAS 1799 MENDOZA	630276/9
		IMPRENTAS		
20161520153	LORES CARLOS ALBERTO	129	36 N° 1312 MIRAMAR	128080/5
20173861231	CONTRERAS ALEJANDRO	270	INDEPENDENCIA 552 P.1 —5000 CORDOBA—	269317/8
20238935157	GOMEZ CARLOS	631	LOS PENITENTES 8 MAIPU MENDOZA	630274/2
27243711342	FERESIN KARINA ROSANA	270	AVDA. REPUBLICA S/N —5123 TOLEDO— CBA	269316/0
27286616181	MORO, SABRINA VANESA	402	SANTIAGO DEL ESTERO N° 1254	401071/0
30692632997	NEW PRINT S.R.L.	129	MAGALLANES 3698 MAR DEL PLATA	128079/1
30707350047	ANGELA CIRA LLULL Y NANCY REGA	630	PEDRO MOLINA 724 SAN JOSE GUAYMALLEN MZA	629225/9
33707099289	IND.GRAFICAS IMPACTO S.A.	631	PADRE VAZQUEZ 239 MAIPU MENDOZA	630275/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/11 N° 336.053 v. 20/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de exclusión según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
30707079661	CORA BURGOS Y M. CORONEL S.H.	126	RIVADAVIA 426 - GRAL. RODRIGUEZ	125151/1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/11 N° 336.054 v. 20/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C. 31/2000

Mendoza, 10/11/2000

VISTO el Expediente N° 311-000370-00-3 y la Resolución N° C. 29/00, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la firma FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS (FECOVITA Coop. Ltda.) solicita cooperar con el Operativo Actualización del Registro de Viñedos que lleva a cabo el Organismo.

Que a tal efecto, ofrece confeccionar y cumplimentar con las declaraciones juradas de sus asociados las que, debidamente conformadas por los titulares de los viñedos, presentará en las delegaciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda.

Que para ello, se hace necesario autorizar a la solicitante la utilización de un formulario de características similares al oficial, aprobado por Resolución N° C. 29/00 (Form. N° 1787), como manera de agilizar el llenado, recepción y carga de los datos relevados.

Que para ello, la peticionante ha propuesto un modelo de formulario que en su contenido no varía respecto del modelo oficial y cuyo formato ha sido aprobado técnicamente por la Comisión Ejecutiva del Operativo Actualización del Registro de Viñedos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

El DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la firma FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS (FECOVITA Coop. Ltda.) la confección y llenado de los formularios de Declaración Jurada de Actualización de Viñedos N° 1787, de acuerdo al modelo que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Los formularios deberán ser firmados por los titulares de los viñedos en todos sus folios, como responsables directos de la veracidad de los datos consignados.

ARTICULO 3° — En cada folio deberá constar el número de viñedo correspondiente en la parte superior.

ARTICULO 4° — Los formularios en original, duplicado y triplicado debidamente acompañados de un listado de titulares de viñedos y del disquete con la correspondiente información imputada, serán presentados por la interesada en las delegaciones del Organismo a cuya jurisdicción pertenezcan los viñedos. Con posterioridad a su revisión por el Organismo se devolverán a la firma los triplicados debidamente sellados en carácter de constancia, así como aquellos formularios que presenten errores junto al soporte magnético, para su corrección.

ARTICULO 5° — Quedan excluidos de los alcances del punto precedente, aquellos formularios cuyos titulares inscriban por primera vez uno o varios viñedos nuevos, o aquellos que presenten cambios de razón social. En ambos casos, los titulares deberán presentar la Declaración Jurada y realizar la tramitación de inscripción pertinente en forma personal y por ante la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura a cuya jurisdicción pertenezca el/los viñedos en cuestión.

ARTICULO 6° — En los casos que hubiere modificación en los datos consignados en la Declaración Jurada, respecto del Acta de Verificación Censal del V Censo —vigente hasta el 16 de octubre de 2000— deberá indicarse en caracteres bien visibles en la parte superior de las hojas 1/1 y 2/1 la leyenda "c/m", que significa "con modificación".

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Ing. Agr. LUIS GUSTAVO BORSANI, Director Nacional - I.N.V.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.31/00.-

DECLARACION JURADA DE ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE VIÑEDOS RESOLUCIÓN INV N° C.27/00 — **Original-1 / 4**

Instituto Nacional de Vitivinicultura

N° Inscripto I.N.V

N° Registro Catastro Provincial

N° de Irrigación

Reservado I.N.V.	
Alta	/ /
Rectificativa	/ /
Fracción	
Radio	
Segmento	

RUBRO I

1- Titulares del Viñedo

	a) Apellidos	Nombres	Tipo de Docum.	Número
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

b) Razón Social	c) N° de Cuit

2 -Ubicación del Viñedo			reservado INV
1	Calle y Número		
2	Provincia		
3	Departamento		
4	Localidad	C.P.	
5	Teléfono	F A X	

3 -Domicilio Legal			reservado INV
1	Calle y Número		
2	Provincia		
3	Departamento		
4	Localidad	C.P.	
5	Teléfono	F A X	
6	E-mail		

CROQUIS DE LA PROPIEDAD

Norte
Calle
Oeste
Este
Calle
Sur
Calle
Calle

LINDEROS DE LA PROPIEDAD

Al Norte: ____________________

Al Sur ____________________

Al Este ____________________

Al Oeste ____________________

Puntos de Referencia ____________________

Form. 1.787- O.y M.- Resol. N° C.29 - 09 / 00
Resol. N° ....

Original-2 / 4

RUBRO II

VARIEDADES MEZCLADAS AL AZAR: Cuando la ubicación de las variedades en la parcela,paño o cuartel, se encuentran distribuidas de tal forma que no permita la cosecha individual racionalmente

a)Variedad	Reservado I.N.V.	b) Pie	C°	c)Sistema de Conducción	C°	d)Año de Plant./ Injert.	e)Dist.Plantación e/cepas m	e/cepas cm	e/hil m	e/hil cm	f) Superficie ha	f) Superficie m2
Total Rubro II												

RUBRO III

VARIEDADES MEZCLADAS ENTRE HILERAS: Cuando la ubicación de las variedades entre hileras o entre ristos, es de forma sistemática de modo que pueden cosecharse independientemente entre si

a)Variedad	Reservado I.N.V.	b) Pie	C°	c)Sistema de Conducción	C°	d)Año de Plant./ Injert	e)Dist.Plantación e/cepas m	e/cepas cm	e/hil m	e/hil cm	f) Superficie ha	f) Superficie m2
Total Rubro III												

Original-4 / 4

RUBRO VI DATOS GENERALES

A- Superficie		B- Irrigación del Viñedo		Reservado I.N.V.	ha	m2	
1- Total de la Propiedad (ha / m2)	2- Viñedos Con Tela Antigranizo (ha / m2)	1- Origen del Agua	a- De turno				3- N° de Pozos |......|
			b- De pozo				4- N° de Reservorios |......|
		2- Tipo de Riego	a- Superficial				
			b- Goteo				Capacidad(m3)
			c- Aspersión				

C- Maquinarias	Antigüedad (años)	Cantidad	Reservado I.N.V.			D- Integración Otros Establecimientos y/o Viveros	
1) Tractores	menor a 5			2) Cosechadora mecánica	no utiliza	N° InscriptoINV	N° InscriptoINV
	entre 5 y 15				propia	N° InscriptoINV	N° InscriptoINV
	entre 15 y 25						
	más de 25				alquila	N° InscriptoINV	N° INASE

RUBRO VII ANTECEDENTES DEL VIÑEDO

A- Motivo de Inscripción	B- Propietario / s Anterior / es Apellido y Nombre	Tipo	N° Documento	C) N° Viñedo
1- Transferencia Total				
2- División				
3- Unificación				

RUBRO VIII (Solamente para viñedos nuevos)

Origen del Material de Nuevas Plantaciones

A- Material de Propagación: Variedad	Reservado I.N.V.	Pie	Reservado I.N.V.	Rubro modificado	Año	INV	INASE	B- Lugar de Extracción: Número	Razon Social

IMPORTANTE I: Los datos consignados en el presente formulario revisten carácter de declaración jurada y los mismos serán verificados oportunamente por parte del INV. De existir diferencias, el titular del viñedo podrá solicitar una contraverificación, a cuyo efecto se acuerdan cinco (5) dias hábiles de plazo partir de la notificación de los resultados.Vencido el mismo, sin mediar observación alguna, quedarán en firme y consentido los datos consignados por el I.N.V. en el acta de Verificación de Viñedos, siendo de aplicación las sanciones que contempla el código penal para el caso de declaraciones falsas.-

IMPORTANTE II: Las modificaciones a la presente declaración jurada, referidas a razón social, extensión y/o composición varietal **deberán ser comunicadas al organismo con anterioridad al 31 de octubre de cada año**, vencido el mismo la actualización de la información será considerada fuera de término. debiéndose abonar el cánon correspondiente y hasta tanto no regularice la situación, no podrá ingresar uva a bodega ni comercializar la producción.-

Por la presente Declaración Jurada, se autoriza el ingreso a la propiedad a personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, para verificar los datos en ella consignados.-			SELLO Y FIRMA INV
Firma del Titular o propietario.. (Aclaracion)			Lugar:
Firma del que presenta la D.J.. (Aclaracion)	Documento de Identidad Tipo	Número	Fecha / /

Original-3 / 4

RUBRO IV

VARIEDADES PURAS: Cuando la variedad predominante en la parcela,paño o cuartel, supera el 90 % de la totalidad.-

a)Variedad	Reservado I.N.V.	b) pie	C°	c)Sistema de Conducción	C°	d)Año de Plant./ Injert.	e)Dist.Plantación e/cepas m	e/cepas cm	e/hil m	e/hil cm	f) Superficie ha	f) Superficie m2
Total Rubro IV												

RUBRO V

VIÑEDOS CONSOCIADOS CON OTROS CULTIVOS: Cuando se trata de un monte frutal u otro cultivo que tenga intercaladas hileras de cepas o cepas aisladas, o sea que en ese paño de terreno, el viñedo es un cultivo secundario.-

a)Variedad	Reservado I.N.V.	b) pie	C°	c)Sistema de Conducción	C°	d)Año de Plant./ Injert.	g)Cantidad de cepas	h) Superficie Equivalente ha	h) Superficie Equivalente m2
Total Rubro V									
Total Cultivado									

Código: (C°)
Pie: 1) Franco; 2) Americano; 3) Vinífera

Sistema de Conducción: Espaldera Baja(EB); Espaldera Alta(EA); Parral(P); Majuelo(M); Soga(S); Cabeza(C); Lira(L); Otros(O)

e. 20/11 N° 335.648 v. 20/11/2000

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares,

- **PRODEN S.A.,** para el inmueble ubicado en Honduras 5663 de la Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: AMERICA TV S.A.
Generador: C. T. SAN NICOLAS
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

- **CALELLO HNOS.** S.A., para la planta ubicada en De La Peña 313, LANUS, Prov. de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: MARMOLES RIO DE LA PLATA S.A.
Generador/Comercializador: POWERCO S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 20/11 N° 335.666 v. 20/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 66/99, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 696 del 13/11/2000.

Solicitante de la investigación: INGERSOLL ARGENTINA S.A.

Producto: Discos de acero para máquinas agrícolas en las medidas de 22", 24" y 26" pulgadas de diámetro.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: Reino de España.

Objetivo:

-Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Suplentes: Lic. Elías A. Baracat.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.

Fecha, hora y lugar de realización: 14/12/2000 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7° - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 6/12/2000 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Lorena Lambertini), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7°, tel. 4348-1738.

El día 11/12/2000 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Dra. ELENA M. DE DI VICO, Presidente Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 20/11 N° 65.682 v. 20/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6764 (25/10/00). Ref.: Banco Francés S.A. Cambio de su denominación social.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Banco Francés S.A. modificó su denominación por BBVA Banco Francés S.A.

e. 20/11 N° 335.630 v. 20/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6765 (31/10/00). Ref.: Lindoso Cambio Bolsa y Turismo S.A. Casa de Cambio. Cese transitorio de actividades de su única casa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Lindoso Cambio Bolsa y Turismo S.A., para suspender transitoriamente las actividades cambiarias en su única casa sita en Tte. Gral. Juan D. Perón 1209, segundo piso, Deptos. B, C, D y E, Ciudad de Buenos Aires, por el período comprendido desde el 04/10/2000 hasta el 02/04/2001, inclusive.

e. 20/11 N° 335.632 v. 20/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6766 (31/10/00). Ref.: Barujel S.A. Casa de Cambio Viajes Internacionales. Cese transitorio de una sucursal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Barujel S.A. Casa de Cambio Viajes Internacionales para suspender transitoriamente las actividades cambiarlas de su Sucursal ubicada en la calle Rivadavia 1 de la ciudad de Córdoba, por el período comprendido desde el 06/11/2000 hasta el 04/05/2001, inclusive.

e. 20/11 N° 335.629 v. 20/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6767 (31/10/00). Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para noviembre de 2000.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante noviembre de 2000 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA NOVIEMBRE DE 2000	Anexo a la Com. "B" 6767

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0020	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0095	3
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie B - vto. 15.04.2001	0,0020	3
Bonos Externos Globales Serie C - vto. 15.10.2001	0,0060	3
Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10.2002	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10.2003	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10.2004	0,0155	4
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2001	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto. 14.07.2001	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 3a. Serie vto. 24.4.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a largo plazo al 9,9375% vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 9,50% vto. 24.05.2001	0,0020	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0155	4
Bonos Externos 1992	0,095	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0030	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0075	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0030	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0135	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,1095	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$	0,0020	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2da. serie	0,0060	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en US$	0,0020	3
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0095	3
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0155	4
Bonos de consolidación en US$ - 3a. serie	0,0095	3
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vto. 2004	0,0095	3
Letras del Tesoro US$ (LE 60, 67, 72, 74, 77 a 81)	0,0020	3
Letras del Tesoro US$ (LE 75)	0,0060	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0155	3
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0155	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Astra	0,0300	-
Atanor	0,0300	.-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Banco Río	0,0350	-
Banco Suquía	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Capex	0,0200	-
Central Costanera	0,0300	-
Central Puerto	0,0200	-
Comercial del Plata	0,0400	-
Cresud	0,0200	-
Garovaglio	0,0300	-
Grupo Financiero Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Juan Minetti	0,0300	-
Ledesma	0,0300	-
Molinos Río de la Plata	0,0350	-
PC Holdings	0,0200	-
Pecom Energía	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Repsol	0,0200	-
Santander C. Hispano	0,0300	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telefonica S.A.	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0020	-
YPF	0,0200	-

e. 20/11 N° 335.631 v. 20/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6768 (01/11/00). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Americantur S.A. de Turismo y Cambios. Cancelación de la autorización para operar con agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar, a su pedido, la autorización para operar con agencia de cambio a Americantur S.A. de Turismo y Cambios y su inscripción en el respectivo registro en el que figuraba con el número 1112.

e. 20/11 N° 335.628 v 20/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6769 (01/11/00). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/10/00 y el 31/10/00.

Fecha	Comunicación "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14.290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/ mes)
	En %							
20001001	53.4110	75.1040	167.0390	2828.5686	846.4468	135.5889	117.5377	0.7554
20001002	53.4217	75.1162	167.1003	2831.1700	846.9786	135.6296	117.5753	0.7912
20001003	53.4324	75.1284	167.1616	2833.7737	847.5107	135.6766	117.6187	0.8253
20001004	53.4431	75.1406	167.2229	2836.3798	848.0431	135.7213	117.6599	0.8621
20001005	53.4538	75.1528	167.2843	2838.9882	848.5758	135.7621	117.6975	0.8979
20001006	53.4645	75.1650	167.3457	2841.5989	849.1088	135.8044	117.7366	0.9320
20001007	53.4752	75.1772	167.4071	2844.2119	849.6421	135.8428	117.7721	0.9668
20001008	53.4859	75.1894	167.4685	2846.8272	850.1757	135.8812	117.8076	1.0016
20001009	53.4966	75.2017	167.5299	2849.4449	850.7096	135.9196	117.8431	1.0364
20001010	53.5078	75.2145	167.5922	2852.0740	851.2468	135.9612	117.8815	0.0328
20001011	53.5190	75.2273	167.6545	2854.7054	851.7843	136.0043	117.9213	0.0670
20001012	53.5302	75.2401	167.7168	2857.3392	852.3221	136.0443	117.9583	0.1018
20001013	53.5414	75.2529	167.7792	2859.9753	852.8602	136.0882	117.9989	0.1353
20001014	53.5526	75.2657	167.8416	2862.6138	853.3986	136.1275	118.0351	0.1705
20001015	53.5638	75.2785	167.9040	2865.2546	853.9373	136.1668	118.0714	0.2057
20001016	53.5750	75.2913	167.9664	2867.8978	854.4763	136.2061	118.1077	0.2409
20001017	53.5863	75.3041	168.0288	2870.5433	855.0156	136.2454	118.1440	0.2761
20001018	53.5976	75.3169	168.0912	2873.1912	855.5552	136.2894	118.1846	0.3094
20001019	53.6089	75.3297	168.1536	2875.8415	856.0951	136.3357	118.2274	0.3447
20001020	53.6202	75.3425	168.2161	2878.4941	856.6353	136.3844	118.2724	0.3810
20001021	53.6315	75.3553	168.2786	2881.1491	857.1758	136.4284	118.3130	0.4183
20001022	53.6428	75.3681	168.3411	2883.8064	857.7166	136.4724	118.3536	0.4556
20001023	53.6541	75.3809	168.4036	2886.4661	858.2577	136.5164	118.3942	0.4929
20001024	53.6654	75.3937	168.4661	2889.1282	858.7991	136.5612	118.4356	0.5282
20001025	53.6767	75.4065	168.5286	2891.7927	859.3408	136.6099	118.4806	0.5639
20001026	53.6880	75.4193	168.5911	2894.4595	859.8828	136.6547	118.5220	0.6012
20001027	53.6993	75.4322	168.6537	2897.1287	860.4251	136.7003	118.5641	0.6369
20001028	53.7106	75.4451	168.7163	9899.8003	860.9678	136.7459	118.6062	0.6729
20001029	53.7219	75.4580	168.7789	2902.4743	861.5108	136.7915	118.6483	0.7090
20001030	53.7332	75.4709	168.8415	2905.1507	862.0541	136.8372	118.6905	0.7451
20001031	53.7445	75.4838	168.9041	2907.8294	862.5977	136.8860	118.7356	0.7812

Fecha	Tasa de interés por depósitos de caja de ahorros común en pesos En % e.m.	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
20001002	0.21	0.57	0.57
20001003	0.21	0.52	0.52
20001004	0.21	0.54	0.54
20001005	0.21	0.49	0.49
20001006	0.22	0.53	0.53
20001009	0.22	0.55	0.55
20001010	0.22	0.51	0.51
20001011	0.22	0.56	0.56
20001012	0.22	0.50	0.50
20001013	0.22	0.56	0.56
20001017	0.22	0.59	0.59
20001018	0.22	0.62	0.62
20001019	0.22	0.56	0.56
20001020	0.22	0.57	0.57
20001023	0.22	0.62	0.62
20001024	0.22	0.57	0.57
20001025	0.22	0.58	0.58
20001026	0.22	0.58	0.58
20001027	0.22	0.62	0.62
20001030	0.22	0.61	0.61
20001031	0.21	0.59	0.59

e. 20/11 N° 335.633 v. 20/11/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 678/2000

ACTA N° 557

Expediente ENRE N° 8179/00

Bs. As., 15/11/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aceptar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa "CENTRAL COSTANERA S.A." y la "COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A.", contra la Resolución ENRE N° 380/2000; 2.- Dejar sin efecto los artículos 1, 2, y 7 de la Resolución ENRE N° 380/2000; 3.- Ordenar a "TRANSENER S.A." realizar a su cargo las tareas apropiadas para preservar la Capacidad de Transporte de las instalaciones concesionadas; 4.- Notifíquese a "CENTRAL COSTANERA S.A.", a la "COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A.", a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA… Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 20/11 N° 335.939 v. 20/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.821 del 14 Nov 2000

Expediente N° 39.972 - SITUACION PATRIMONIAL DE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Emplazar a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A. para que brinde explicaciones y adopte las medidas necesarias para mantener la integridad de su capital, a cuyos

efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de las falencias patrimoniales que se le determinaran, en el plazo previsto en el artículo 31, primera parte, de la ley 20.091.

ARTICULO 2° — Prohibir a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 3° — Prohibir a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4° — Prohibir a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 5° — Prohibir a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 6° — A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo segundo.

ARTICULO 7° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 20/11 N° 335.717 v. 20/11/2000

ADUANA MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 8/11/2000

Se notifica a la firma FAST TRUCKS S.R.L. (C.U.I.T. 30-69801497-7), que se han formulado las liquidaciones detalladas más abajo, correspondientes a ajustes de valor y multa, formuladas en documentos que tramitan por ante la Aduana de Mar del Plata, sita en Av. A S/N Puerto, y cuyos importes deberán ser cancelados dentro de los diez días de notificada la presente. Una vez vencido el plazo establecido, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de los arts. 794 y 1122 y siguientes del Código Aduanero, procediéndose al Cobro Vía Judicial de la deuda. Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata.

DOCUMENTO	LIQUIDACION N°	IMPORTE ($)
99037IC05000239G	LMAN-024-M/00	37.081,54.-
99037IC05000379L	LMAN-091-Z/00	19.230,00.-
SA37-006/2000	LMAN-109-Z/00	1.361,04.-

e.20/11 N° 335.634 v. 20/11/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS "EXCELENCIA Y SALUD" LIMITADA, Matrícula N° 18.095, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado la instrucción de sumario administrativo, a su respecto, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución N° 2759/99 ex INACyM recaída en el Expte. N° 74.312/99, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 25/11/99. VISTO, el Expediente N° 74.312/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS "EXCELENCIA Y SALUD" LIMITADA, Matrícula N° 18.095, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1° — Instruir sumario a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS "EXCELENCIA Y SALUD" LIMITADA, Matrícula N° 18.095, con domicilio legal en la Capital Federal. Art. 2° — A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3° — De forma. Fdo. Sr. Bernabé Arnaudo, Presidente, C.P. Angel Pedano y Abraham Fleisman, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1°, inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), habiendo resultado frustrada la notificación practicada al domicilio de la causante. Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 17/11 N° 335.586 v. 21/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PARQUE" LTDA., Matrícula N° 9828 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado la instrucción de sumario administrativo, a su respecto, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución N° 2745/99 ex-INACyM recaída en el Expte. N° 74.231/99, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 25/11/99. VISTO, el Expediente N° 74.231/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PARQUE" LTDA., Matrícula N° 9828, con domicilio legal en la Ciudad de Bs.As. y CONSIDERANDO: ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art.1° — Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PARQUE" LTDA., Matrícula N° 9828, con domicilio legal en la Ciudad de Bs. As. Art. 2° — A los fines de lo establecido en el artículo anterior dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3° — De forma. Fdo. C.P. Angel José Pedano; Sr. Abraham Fleisman y Dr. Jesús H. Maciel, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), el que deberá computarse desde la fecha de la última publicación. Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 17/11 N° 335.587 v. 21/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA COFIARSA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula N° 11.868, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 69.733/98 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución N° 1873/99 ex INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 13 de septiembre de 1999. Visto: el expediente N° 69.733/98, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA COFIARSA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 11.868, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: … El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Resuelve: Art. 1° — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA COFIARSA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 11.868, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2° — A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3° — De forma". Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Abraham Fleisman, Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" N° 46/00 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Asimismo por Disposición "S" N° 193/00 se ha dispuesto practicar esta notificación conforme lo prescribe el Art. 42 del Decreto N° 1759/72, por haber resultado frustradas la que fueran dirigidas a los domicilios que la entidad tiene registrados en este Organismo. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 17/11 N° 335.588 v. 21/11/2000

INTERVENCION LEY 22.229

Se notifica al Sr. Ismael Idelfonso PEREYRA que se ha ordenado el rechazo y archivo de las actuaciones en Expediente Int. 1265. Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, ... de 2000.

GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público, Interventor, Ley 22.229

e. 16/11 N° 65.430 v. 20/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma DIAZOL S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-50020144-0 y domicilio constituido en la calle Bernardo de Irigoyen N° 276 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 27 de noviembre de 1995, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Facilidades de Pago establecido por Decreto 493/95, reglamentado por la Resolución General N° 4065 y sus complementarias, para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas de Impuestos Internos, de los periodos fiscales Mayo y Junio de 1995 por la suma total de pesos catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho con sesenta y cuatro centavos ($14.488,64), que la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 23 de Octubre de 2000, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065, articulo 17, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas de Impuestos Internos, período fiscal Junio de 1995, la suma de pesos mil setecientos cuatro con sesenta y cinco centavos ($1.704,65) por el capital impago, con más pesos cinco mil ochocientos ochenta y seis con catorce centavos ($5.886,14) por intereses resarcitorios calculados al 10/11/00. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Contadora Pública MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa División Recaudación - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 17/11 N° 335.786 v. 23/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma DIAZOL S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-50020144-0 y domicilio constituido en la calle Bernardo de Irigoyen N° 276 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 27 de noviembre de 1995, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Facilidades de Pago establecido por Decreto 493/95, reglamentado por la Resolución General N° 4065 y sus complementarias, para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto Al Valor Agregado, de los períodos fiscales Enero, Febrero, Mayo y Junio de 1995 por la suma total de pesos veinticinco mil novecientos noventa y siete con treinta centavos ($ 25.997,30), que la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 23 de Octubre de 2000, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065, artículo 17, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, periodo fiscal Junio de 1995, la suma de pesos tres mil novecientos catorce con cuarenta y cinco centavos ($ 3.914,45) por el capital impago, con más pesos seis mil seiscientos veinticuatro con once centavos ($ 6.624,11) por intereses resarcitorios calculados al 10/11/00. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Contadora Pública MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa División Recaudación - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 17/11 N° 335.787 v. 23/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma DIAZOL S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-50020144-0 y domicilio constituido en la calle Bernardo de Irigoyen N° 276 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 27 de noviembre de 1995, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por Decreto 316/95, reglamentado por la Resolución General N° 3962 y sus complementarias, para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, de los períodos fiscales Julio, Octubre y Noviembre de 1994 por la suma total de pesos diecisiete mil ($ 17.000,00), que la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 23 de Octubre de 2000, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 3962, artículo 26, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, período fiscal Noviembre de 1994, la suma de pesos cuatrocientos cuatro con cuarenta y siete centavos ($ 404,47) por el capital impago, con más pesos cuatro mil trescientos setenta con setenta y ocho centavos ($ 4.370,78) por intereses resarcitorios calculados al 10/11/00. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Contadora Pública MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa División Recaudación - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 17/11 N° 335.788 v. 23/11/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)